



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-026990-00019-0007

Fecha: 2014-10-02 16:05:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 2 TRANSFEREN
Act. 411 PRESENTACION Folios: 51

sivo de radicación

indicar 2

As. 87.538

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CAMBIO DE TITULAR

1. Identificación del Trámite

- ☒ Patente de Invención
☐ Patente de Modelo de Utilidad
☐ Registro de Diseño Industrial
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

VITRO, S.A.B. DE C.V.

Nombre o denominación /Nombre Social

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☒

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número

Dirección del Representante		Ciudad
Keramos Poniente No. 225, Col. Del Prado, 64410, MX		Monterrey, NL
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☒ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del representante o apoderado:

CADENA SARMIENTO JUAN PABLO 80.410.337 57492

Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta profesional

Dirección del representante		Ciudad
Calle 70 A #4-41		Bogotá, D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@bc.com.co	742-2200	744-2200

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación.

4. Datos de la Inscripción

Título de la Nueva Creación: METODO Y SISTEMA PARA ALIMENTAR Y QUEMAR UN COMBUSTIBLE PULVERIZADO EN UN HORNO DE FUNDICION DE VIDRIO Y, QUEMADOR PARA USO CON EL MISMO

Expediente No. 02 026.990

Número de Certificado: 28810

Vigencia: 27-03-2022

5. Datos del Trámite

Cambio de Titular

De: COMPAÑÍA VIDRIERA S.A. DE C.V.

Domicilio: Magallanes #517 Ote, Col. Treviño, Monterrey, NL, 64570, MX

A: VITRO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Keramos Poniente No. 225, Col. Del Prado, 64410, Monterrey, NL, MX

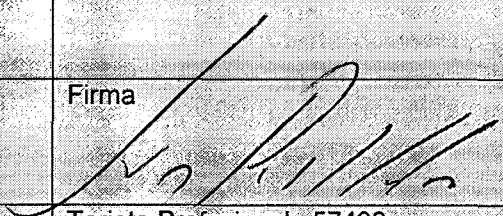
6. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa.

☒ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que respalde la inscripción, según sea el caso.

☐ Documento que acredite el legítimo interés, si fuera el caso

7. Firma	
Nombre del Firmante	Firma
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO	
C.C 80.410.337	Tarjeta Profesional 57492



Brigard & Castro
BOGOTÁ - COLOMBIA

PODER

POWER OF ATTORNEY

NOTARIA PUBLICA S.A.B. DE C.V.

LIC. OSCAR ELIZONDO OLSONO
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

con domicilio en Keramos Poniente No. 225, Col. Del Prado, 64410
Monterrey, Nuevo León, México.

Nombro(amos) a: JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o JULIAN RICARDO DIAZ y/o MARTIN TORRES CARDOZO, de Bogotá, Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de caducidad, cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones a solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, en el ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares.

A este efecto, lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros intereses), con todas las demás facultades legales necesarias.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistir, transigir, comprometer, y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones. Asimismo nombro(amos) a: JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o JULIAN RICARDO DIAZ y/o MARTIN TORRES CARDOZO, domiciliado(s) en la Calle 70A No. 4-41 Bogotá - Colombia, mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Otorgado y firmado en

Hoy...28...de Agosto...de...2014...

Firma...

Nombre...C.P. RAFAEL COLOME CARRASCO.
Cargo...REPRESENTANTE LEGAL

The Undersigned.....

A.....

domiciled in...

Hereby appoint JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o JULIAN RICARDO DIAZ y/o MARTIN TORRES CARDOZO, of Bogotá, Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special, ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention, registration of trademarks, industrial designs and utility models; registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainers of vegetables varieties, as well as extensions, renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above; to prepare, prosecute and register licenses of any kind; to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse, and before any judge, corporation, public official or authority in judicial, administrative and police actions, such as: oppositions to the registration of trademarks; caducity, cancellation and nullity actions; claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses, action of unfair competition; penal demands, actions of indemnities for damages; claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models; in the exercise of preventive measures; and in other actions or similar proceedings.

To that effect they hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, nullities, appeals and claims; to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting; to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release of receipt; and, in general, to take before said authorities the necessary steps to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interest(s) with all the other necessary legal powers.

This power includes the faculty to ratify or confirm, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions. At the same time I (We) hereby appoint JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o JULIAN RICARDO DIAZ y/o MARTIN TORRES CARDOZO, domiciled in Calle 70A No. 4-41 Bogotá - Colombia, my (our) attorney(s) in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

Granted and signed in Monterrey, N.L., MX

This day of of 20.....

Signature.....

Name.....

Title.....

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 4 (cuatro) días del mes de septiembre de 2014 (dos mil catorce), Yo, Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con Residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR: Que compareció el señor Contador Público RAFAEL COLOMÉ CARRASCO, en representación de la Sociedad denominada "VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y Manifestó que RATIFICA en todas y cada de sus partes el contenido del documento que antecede, y reconoce como suya y de su puño y letra la firma con que la calza, dando por generales las siguientes:- Mexicano, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, y con Registro Federal de Contribuyentes número COCR-690726 4A9, con Clave Única de Registro de Población COCR690726HNLLRF00, y con domicilio convencional en Roble número 660, Colonia Valle del Campestre, en Garza García, Nuevo León y de paso en ésta Ciudad, identificándose con credencial de Elector con Fotografía, según clave de Elector CLCRRF69072619M200, expedida por el Instituto Federal Electoral.

PERSONALIDAD

El señor Contador Público RAFAEL COLOMÉ CARRASCO, acredita el carácter con que se ostenta en representación de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-

--**CARÁCTER CON QUE COMPARECE**:- con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,261 de fecha 11 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Junta de Consejo de Administración, en la que, se acordó otorgar poder general para actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, y Suscripción de títulos de crédito, con facultades de delegación, e inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 1062*9, control interno 68, sección comercio, de fecha 25 de agosto de 2006. De dicho documento copio en lo conducente lo siguiente:- ... VIII.- OTORGAMIENTO Y El C.P. Claudio Luis del Valle Cabello manifestó que en virtud de los cambios organizacionales sucedidos en Vitro recientemente y con motivo de la desincorporación de Crisa, solicitó al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes para la realización de Actos Jurídicos a las siguientes personas:- Al C.P. Rafael Colomé Carrasco en su calidad de Director de Administración y Fiscal, otorgarle poder general para actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, y Suscripción de títulos de crédito para ejercitarlo conjuntamente con otra persona con las mismas facultades.- El Consejo de Administración de Vitro, haciendo uso de las facultades que se señalan en los Estatutos Sociales, otorga al Director de Administración y Fiscal C.P. Rafael Colomé Carrasco, las siguientes facultades:- I.- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil Federal, 2448 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, entre cuyas facultades están la de organizar, administrar y dirigir las oficinas e instalaciones y personal de la Compañía; hacer los nombramientos o remoción de empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes; en los términos de los artículos 9º y 85º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad, incluyendo cheques, con la limitación de que dichos títulos para que sean válidos y obliguen a la Sociedad, deberán ser firmados en forma conjunta en unión de otro Apoderado, con facultades también para suscribir Títulos de Crédito o de persona expresamente facultada por el Consejo, para tal fin; celebrar a nombre de la Sociedad, los Contratos y Convenios, que sean necesarios para la buena administración de los negocios; dirigir y firmar la correspondencia de la compañía y documentación respectiva; conferir y revocar poderes generales y especiales con facultades de administración dentro de las establecidas a su favor.- II.- Para representar a la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Municipales, Estatales o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquiera otra, con el Poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil Federal, 2448 párrafo primero y 2481 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; para que articulen y absuelvan posiciones en cualquier procedimiento Civil, Mercantil, Laboral y Administrativo en que la empresa sea parte; intervengan en todas las cuestiones laborales, suscriban Contratos Individuales o Colectivos de Trabajo, Reglamentos

Interiores, Convenios, etc.; promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; y en el orden Penal, presentar denuncias, formular querellas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño; podrán conferir y revocar Poderes Generales y Especiales, con las facultades de Pleitos y Cobranzas que consideren oportunas dentro de las establecidas a su favor...""

--**CONSTITUTIVA**-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 158 (ciento cincuenta y ocho) de fecha 27 de Agosto de 1936 mil novecientos treinta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado CARLOS HINOJOSA GUAJARDO, y registrada bajo el número 139, Volumen 82, y su hoja de matrícula con el número 53, Folio 171, Volumen 9, Libro 1, Sección de Matrículas, ambas inscripciones con fecha 3 de Octubre de 1936, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio del cual se constituyó "FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA; "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA ahora "VITRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en ésta Ciudad, su duración 50 (cincuenta) años, con un capital inicial de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL). Para la que se solicitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente.

--**CAMBIO DE DENOMINACIÓN**-- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 19,528 (diecinueve mil quinientos veintiocho), de fecha 9 (nueve) de mayo de 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 1224 (mil doscientos veinticuatro), Volumen 117 (ciento diecisiete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de junio de 1980 (mil novecientos ochenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de la cual se acordó cambiar la denominación de la Sociedad de FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA a VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Décima Primera y agregar la Trigésima Octava de los Estatutos Sociales, previos permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 20418 (veinte mil cuatrocientos dieciocho), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1980 (mil novecientos ochenta) y número 10833 (diez mil ochocientos treinta y tres), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 1980 (mil novecientos ochenta).----

--**TRANSFORMACIÓN**-- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 61,366 (sesenta y un mil trescientos sesenta y seis), de fecha 30 (treinta) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 (ciento veintinueve) con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Manuel García García, Asociado a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos) a cargo del Lic. Manuel García Cirilo y actuando en el Protocolo de éste último, y registrada bajo el número 2,091 (dos mil noventa y uno), Volumen 207-42 (doscientos siete guión cuarenta y dos), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1º. (primero) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), por medio de la cual se acordó Transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable y reformar en lo general los Estatutos Sociales, principalmente para adecuarlos a las disposiciones legales de la Ley del Mercado de Valores.-----

--**REFORMA DE CLÁUSULAS**-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,738 (diecisiete mil setecientos treinta y ocho) de fecha 7 de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 29 de noviembre de 2006, en la que, se acordó consideración y resolución acerca de un proyecto para reformar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de los estatutos sociales, a efecto de adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores, dentro de las que se incluye el establecimiento de las medidas a que se refiere el Artículo 48 de dicho ordenamiento legal; acuerdos complementarios. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 63, Sección Comercio, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

-- DE LO ANTERIOR QUEDA CONSTANCIA BAJO EL NUMERO 70,634 DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS LEVANTADAS FUERA DE PROTOCOLO QUE OBRA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO.25
EIAO-720512 PY6

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

lucere



APOSTILLA No. 6276/14
SEPTIEMBRE 11 DE 2014



México

6275/14

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$336.00

No. orden 6275/14

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 25 DEL PRIMER

DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25 DEL

PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE

LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 11 de Septiembre de 2014



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

619-201



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

-----LIBRO 128 (CIENTO VEINTIOCHO).-----FOLIO 25540.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 6,235 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO).-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 9 (nueve) días del mes de septiembre de 2013 (dos mil trece), Yo, Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco, con ejercicio en la

Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con Residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR:- Que compareció el Licenciado JAVIER ARECHAVELETA SANTOS, en representación y como Delegado Especial de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad a la que en lo sucesivo se le denominará la "FUSIONANTE"; y la Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, en representación y como Delegado Especial de las personas morales denominadas "FIC REGIOMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedades últimas a las que en lo sucesivo se les denominará las "FUSIONADAS".-----

-Manifiestan los comparecientes que ocurren ante mí a formalizar la fusión que por Vía de Incorporación realiza la Sociedad denominada "VITRO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE de las personas morales denominadas "FIC REGIOMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedades FUSIONADAS -----

-Para el propósito anterior, se otorgan los siguientes actos: -----
-I.- Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en la que se acordó ratificar la modificación al acta de emisión de obligaciones forzosamente convertibles en acciones ("MCDs"), la cancelación de 96'714,286 acciones que se conservan en la tesorería de la Sociedad para respaldar la emisión de MCDs, la reforma de las Cláusulas Segunda y Quinta de sus estatutos sociales y su fusión en calidad de FUSIONANTE, así como la protocolización de las actas de Resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de las Sociedades denominadas "FIC REGIOMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADAS. -----

-II.- La protocolización del Balance General de la Fusionante y las Fusionadas con fecha de 30 (treinta) de junio de 2013.-----

-III.- La formalización del Convenio de Fusión celebrado por las Sociedades mencionadas.-----

-Lo anterior se lleva a cabo conforme a lo siguiente:-----

DECLARACIONES:

-1.- Manifiesta el Licenciado JAVIER ARECHAVELETA SANTOS, representante de "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que su representada celebró con fecha 5 (cinco) de septiembre de 2013 (dos mil trece) una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y la Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA representante de las sociedades denominadas "FIC REGIOMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que sus representadas adoptaron con fecha 5 (cinco) de septiembre de 2013 (dos mil trece) respectivamente resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los accionistas que representan el capital social de cada una de las sociedades, en las que acordaron lo siguiente:-----

"VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

-a).- Ratificar la modificación del acta de emisión de las obligaciones forzosamente convertibles en acciones ("MCDs"), realizada mediante escritura pública No. 5,717, otorgada ante el suscrito.

-b)- Cancelar las 96'714 286 acciones ordinarias, nominativas, Serie A, Clase II que se conservan en la tesorería de la sociedad para respaldar la emisión de obligaciones forzosamente convertibles en acciones de la sociedad y ratificación de todos los actos realizados en relación con la misma.-----

-c)- Reformar las Cláusula Segunda, sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva, y la Cláusula Quinta de los estatutos sociales.-----

-d)- Fusionar por vía de incorporación a "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-e)- Las bases conforme a las cuales se realizará la Fusión.-----

-f)- Designar Delegados Especiales que ejecuten las resoluciones adoptadas.-----

"FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-a)- Fusionarse por vía de incorporación, en calidad de fusionada, simultáneamente con la persona moral denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en calidad de fusionante y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de fusionada.-----

-b)- Las bases conforme a las cuales se realizará la fusión.-----

-c)- Designar los Delegados Especiales que ejecuten las resoluciones adoptadas.-----

"COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

-a)- Fusionarse por vía de incorporación, en calidad de fusionada, simultáneamente con la persona moral denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en calidad de fusionante y "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en calidad de fusionada.-----

-b)- Las bases conforme a las cuales se realizará la fusión.-----

-c)- Designar los Delegados Especiales que ejecuten las resoluciones adoptadas.-----

-Lo anterior consta en las actas que fueron levantadas en virtud de: (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", (ii) las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y (iii) las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismas que el Notario que suscribe da fe tener a la vista y más adelante transcribe.-----

-3)- Manifiestan el representante de "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y la representante de "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que sus representadas celebraron el Convenio de Fusión en el que establecieron las bases sobre las que habría de llevarse a cabo el acto jurídico de la Fusión.-----

-El documento de que se trata, será transcrito en el cuerpo de la presente Escritura Pública.-----

VITRO, S.A.B. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

5 de septiembre de 2013

En San Pedro Garza García, Nuevo León, domicilio social de Vitro, S.A.B. de C.V. (denominada en lo sucesivo como la "Sociedad"), siendo las 11:00 horas del día 5 de septiembre de dos mil trece, se reunieron en el auditorio de las oficinas ubicadas en la avenida Ricardo Margáin Zozaya, número 400, Colonia Valle del Campestre, las personas que constan en la lista de asistencia que se levantó por separado, agregándose al expediente de esta acta como Anexo "A" formando parte integral de la misma, todas ellas en su calidad de accionistas o





NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 54000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

representantes de accionistas de la Sociedad con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

De conformidad con la Cláusula Décima Octava de los estatutos sociales, en ausencia del presidente y del secretario del Consejo de Administración, los accionistas por unanimidad de votos presentes y representados en la Asamblea designaron como Presidente de la misma al C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello y como Secretario al Lic. Don Javier Archavaleta Santos.-----

Acto seguido el Presidente designó a los señores C.P. Don Julio César Martínez Gutiérrez y Lic. Don Javier Archavaleta Santos como escrutadores, quienes aceptaron su cargo y en el desempeño del mismo verificaron la asistencia de los accionistas y de sus representantes, así como los formularios de poderes de estos últimos; constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y los listados complementarios a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Con base en dicha verificación y documentos hicieron el cómputo de las acciones de la Sociedad representadas en esta Asamblea y prepararon la lista de asistencia que se anexa al expediente de la presente acta en los términos expuestos.-----

Posteriormente los escrutadores, de conformidad con la lista de asistencia, elaboraron una certificación que plasmaron en la propia lista de asistencia, de la cual se desprende que estaban presentes o representadas 313'732,110 (trescientas trece millones setecientas treinta y dos mil ciento diez) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase I y Clase II, de un total de 386'411,643 (trescientas ochenta y seis millones cuatrocientas once mil seiscientos cuarenta y tres) acciones con derecho a voto, es decir el 81.19% (ochenta y uno punto diecinueve por ciento) del total de acciones ordinarias en circulación emitidas por la Sociedad con derecho a voto.-----

En vista de lo anterior y resultando el quórum exigido por el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Séptima de los estatutos sociales, la Presidencia declaró legalmente instalada y constituida la Asamblea y capacitada para resolver los asuntos que la motivan, siendo válidos los acuerdos que adopte aún para los ausentes.----

Acto seguido, el Secretario manifestó que la presente Asamblea se celebra en virtud de primera convocatoria hecha por el Consejo de Administración de la Sociedad, la cual fue publicada en fecha 21 de agosto de 2013 por el Secretario en los periódicos "El Norte" y "Milenio-Diario de Monterrey", de la ciudad de Monterrey, así como en los periódicos "Reforma" y "El Financiero", de la Ciudad de México, cuyos ejemplares se tuvieron a la vista y se acordó agregarlos al expediente de esta acta como Anexo "B", formando parte integral de la misma.----

A continuación, el Secretario a solicitud del Presidente, dio lectura al Orden del Día inserto en la convocatoria, el cual es del siguiente tenor:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reducir la parte variable del capital social de la Sociedad y la consecuente cancelación de 96'714,286 acciones ordinarias, nominativas, Serie A, Clase II que se conservan en la tesorería de la Sociedad para respaldar la emisión de obligaciones forzosamente convertibles en acciones de la Sociedad de 2011 y ratificación de todos los actos realizados en relación con la misma.-----
- II. Consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reformar la Cláusula Segunda y la Cláusula Quinta de los estatutos sociales, a efecto de reformar el objeto social y adoptar la cláusula de admisión de extranjeros en la Sociedad.-----
- III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto relativo a la fusión por vía de incorporación de Vitro, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con FIC



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Regiomontano, S.A.P.I. de C.V. y Compañía Vidriera, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.-----

- IV. Designación de los delegados especiales que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados.-----

Por otra parte, el Secretario de esta Asamblea manifestó que, en los términos de la fracción I del artículo 49 de la LMV, se tuvo a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Sociedad, toda la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el anterior Orden del Día, el día en que se publicó la Convocatoria. Así mismo, el señor Secretario hizo del conocimiento de la Asamblea que en los términos de la fracción III del artículo 49 de la LMV, se tuvieron a disposición de los accionistas tanto en las oficinas de la Sociedad así como a través de los intermediarios del mercado de valores, los formularios de los poderes para acreditar la personalidad de los correspondientes representantes.-----

Acto seguido, se pasó al estudio y resolución de tales asuntos como sigue:-----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente informó que el acta de emisión de las obligaciones forzosamente convertibles en acciones (los "MCDs") aprobada mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 11 de noviembre de 2011, fue modificada en cuanto a la mecánica de pago de éstos, mediante escritura no. 5,717, otorgada ante el Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León el 8 de abril de 2013. De esta manera, el Presidente solicitó a la Asamblea que ratifique dicha modificación al acta de emisión de los MCDs.-----

Por otra parte, el Presidente informó a la Asamblea que el pasado 11 de julio de 2013 la Sociedad efectuó el pago anticipado de los MCDs que tenían vencimiento en el año 2015, según se encontraba previsto en la propia emisión.-----

Al referirse a este pago, el Presidente manifestó a los Accionistas que aun cuando de acuerdo con el convenio de reestructura, el vencimiento de esta obligación era hasta el 20 de diciembre de 2015, el pago anticipado permitió a la Sociedad fortalecer su estructura financiera. Adicionalmente el Presidente destacó que al efectuarse el pago anticipado de los MCDs se aprovechó el descuento del 5% bajo los términos de dicha emisión.-----

Finalmente, el Presidente mencionó que como era de su conocimiento, los MCDs eran obligaciones forzosamente convertibles en acciones representativas del 20 por ciento del capital social de Vitro en caso de que no fueran pagadas en su totalidad en o con anterioridad a la fecha de su vencimiento, por lo que al haber efectuado la Sociedad su pago anticipado esta posibilidad quedó sin materia y por tal razón se sometía en ese acto a la aprobación de la Asamblea la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la cancelación de las 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, Vitro Serie A, Emisión de 2011, Clase II, sin expresión de valor nominal que se conservan en la tesorería de la Sociedad cuyo objeto era respaldar el pago y la eventual conversión de los MCDs.-----

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea los siguientes acuerdos:-----

1. Se ratifica la modificación del acta de emisión de los MCDs realizada mediante escritura pública No. 5,717, otorgada ante el Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León el 8 de abril de 2013.-----

2. Se reduce en este acto la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



5

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la cancelación de las 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientas ochenta y seis) acciones ordinarias, Vítro Serie A, Emisión de 2011, Clase II, sin expresión de valor nominal que se conservan en la tesorería de la Sociedad. -----

3. Como consecuencia del acuerdo anterior, se ratifica y reconoce que el capital social total de la Sociedad, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, después de la disminución de capital ascenderá a la cantidad de \$386'857,143.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), del cual \$324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija del capital social representada por 324'000,000 (trescientas veinticuatro millones) de acciones ordinarias, nominativas, Vítro Serie "A", Clase I, sin expresión de valor nominal, y \$62'857,143.00 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del capital representada por 62'857,143 (sesenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, Vítro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal. -----

4. Se resuelve ratificar la presentación de la solicitud de actualización de inscripción por la Sociedad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del mercado publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según estas han sido modificadas por diversas resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación (la "Circular Única"), en relación con la disminución en la parte variable del capital social y la cancelación de las acciones que se conservan en la tesorería de la Sociedad aprobadas por esta Asamblea. Asimismo, se giran Instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, realicen en su oportunidad la cancelación y destrucción del título accionario que representa las 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientas ochenta y seis) acciones objeto de cancelación y efectúen los asientos contables y corporativos conducentes. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente solicitó al Lic. Don Javier Arechavaleta Santos que procediera con el desahogo del Segundo punto del Orden del Día referente a la propuesta para reformar la Cláusula Segunda y la Cláusula Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

El Presidente manifestó que con el propósito principal de modificar el objeto social de la Sociedad a fin de que, en caso de aprobarse por esta Asamblea la fusión propuesta en el tercer punto del Orden del Día y de cumplirse con los términos y condiciones ahí establecidas, Vítro pueda llevar a cabo las operaciones propias de su subsidiaria Compañía Vidriera, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "COVISA"), y permitir la admisión de accionistas extranjeros en la Sociedad, se solicita a esta Asamblea aprobar. -----

- a) La reforma de la Cláusula Segunda sujeta a que se cumplan los términos y la condición suspensiva para que surta efectos la fusión entre Vítro y COVISA, la cual se someterá a su consideración en el tercer punto del Orden del Día, en el entendido de que de no llevarse a cabo la fusión entre dichas sociedades no tendrá efectos la reforma de la Cláusula Segunda por no haber ya una razón que la justifique, y -----
- b) la reforma de la Cláusula Quinta de los estatutos sociales sin encontrarse sujeta a condición alguna. -----

Ambas en los términos que se mencionan a continuación: -----

Cláusula Segunda: "La Sociedad tendrá por objeto: a).- Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

operaciones permitidas por las disposiciones legales. b).- Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o de cualquier otra Bolsa en que coticen. c).- La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar. d).- Obtener, adquirir, usar, explotar y disponer de toda clase de patentes, así como poseer y usar marcas, nombres comerciales, dibujos y derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. e).- La prestación de servicios técnicos en la fabricación de artículos para envasar. f).- La adquisición de la maquinaria, equipos y las materias primas necesarias para la elaboración de artículos para envasar. g).- La fabricación, reparación, adquisición y explotación tanto industrial, así como comercial de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. h).- La apertura, constitución, adquisición, el amandamiento y la explotación de establecimientos industriales, destinados a manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas e instrumentos. i).- Celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieros, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, en términos de ley. j).- Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero. k).- Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier tercero. l).- Prestar toda clase de servicios y efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas. m).- Adquirir, enajenar, transmitir, arrendar, administrar, ampliar, modificar, reparar y dar mantenimiento a toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales y personales. n).- En general, celebrar todo tipo de contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos de la Sociedad."-----

Cláusula Quinta: "La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

Asimismo, el Presidente, para efectos de la reforma de la Cláusula Segunda, sometió a consideración de la Asamblea que el Secretario del Consejo de Administración haga constar el cumplimiento de los términos y condición suspensiva para que surta efectos la fusión entre COVISA y Vitro de aprobarse esta fusión en el tercer punto del Orden del Día, mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.-----

El Presidente señaló que una vez cumplidos los términos y la condición suspensiva para que se lleve a cabo la fusión entre COVISA y Vitro, la reforma de la Cláusula Segunda surtirá efectos simultáneamente a dicha fusión.-----

NOTARIA
TITULAR
LIC. OSCAR
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

NOTARIA
TITULAR
LIC. OSCAR
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64030 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Asimismo, de aprobarse la reforma a las Cláusulas Segunda y Quinta de los estatutos sociales en los términos aquí propuestos, se somete a consideración de la Asamblea que en su momento se lleve a cabo: (i) la sustitución de la totalidad de los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad por una nueva emisión de títulos accionarios cuyas características se apeguen a los estatutos sociales reformados, ya sean por los títulos definitivos o bien por certificados provisionales, solicitando además se faculte al Presidente del Consejo de Administración para acordar los términos relativos a la nueva emisión y canje de los títulos actuales así como al Secretario del Consejo y a los delegados autorizados de esta Asamblea para que den los avisos que al efecto sean requeridos, y (ii) con el propósito de recopilar en un solo documento los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se aprueba la compulsión de sus estatutos sociales para quedar redactados en los términos del "Anexo C", misma que deberá ser protocolizada ante Notario Público y posteriormente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad -----

Concluida la exposición anterior y puestos dichos asuntos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados, se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

1. Se reforma la Cláusula Segunda de los estatutos sociales, para quedar redactada como a continuación se indica:-----

Cláusula Segunda: "La Sociedad tendrá por objeto: a).- Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por las disposiciones legales. b).- Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o de cualquier otra Bolsa en que colicen. c).- La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar. d).- Obtener, adquirir, usar, explotar y disponer de toda clase de patentes, así como poseer y usar marcas, nombres comerciales, dibujos y derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. e).- La prestación de servicios técnicos en la fabricación de artículos para envasar. f).- La adquisición de la maquinaria, equipos y las materias primas necesarias para la elaboración de artículos para envasar. g). La fabricación, reparación, adquisición y explotación tanto industrial, así como comercial de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. h). La apertura, constitución, adquisición, el arrendamiento y la explotación de establecimientos industriales, destinados a manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas e instrumentos. i).- Celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieros, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, en términos de ley. j).- Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero. k).- Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier tercero. l).- Prestar toda clase de servicios y efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas. m) - Adquirir, enajenar, transmitir, arrender, administrar, ampliar, modificar, reparar y dar mantenimiento a toda clase de bienes muebles e inmuebles o



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

derechos reales y personales. n).- En general, celebrar todo tipo de contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos de la Sociedad."-----

2. Se resuelve que la reforma a la Cláusula Segunda quede sujeta a que se cumplan los términos y la condición suspensiva para que surta efectos la fusión entre Vitro y COVISA, en el entendido de que de no llevarse a cabo la fusión entre dichas sociedades no tendrá efectos la reforma de la Cláusula Segunda por no haber ya una razón que la justifique. -----

3. Se giran Instrucciones al Secretario del Consejo de Administración para que haga cumplir el cumplimiento de los términos y condición suspensiva para que surta efectos la fusión entre COVISA y Vitro, de aprobarse esta fusión, mediante la expedición de constancias que deberán inscribirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única. -----

4. Se acuerda que una vez cumplidos los términos y la condición suspensiva para que se lleve a cabo la fusión entre COVISA y Vitro, la reforma de la Cláusula Segunda surtirá efectos simultáneamente a dicha fusión. -----

5. Se reforma la Cláusula Quinta de los estatutos sociales, para quedar redactada como la continuación se indica:-----

Cláusula Quinta: "La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

6. Se aprueba la sustitución de la totalidad de los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad por una nueva emisión de títulos accionarios, cuyas características se apegan a los estatutos sociales reformados de la Sociedad, ya sea que estén representados por los títulos definitivos o bien por certificados provisionales, solicitando además se faculte al Presidente del Consejo de Administración para acordar los términos relativos a la nueva emisión y canje de los títulos actuales, así como al Secretario del Consejo y a los delegados de esta Asamblea para que den los avisos que al efecto se requieran.-----

7. Se aprueba la compulsas de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar estos redactados en los términos del Anexo "C", el cual se agrega al expediente de esta acta como parte integrante de la misma, como si a la letra aquí se transcribiera y al efecto estos deberán ser protocolizados ante el Notario Público de la elección del Secretario del Consejo de Administración o de los delegados de esta asamblea, quienes deberán asimismo solicitar y obtener su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

En lo que respecta al tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que con fundamento en el artículo 104 de la LMV y el artículo 35, fracción I de la Circular Única, el pasado 22 de agosto de 2013 la Sociedad puso a disposición de sus accionistas y del gran público inversionista, a través de las páginas de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y de la CNBV respectivamente, un folleto informativo cuya copia se agrega a la presente acta como "Anexo D", formando parte integral de la misma ("Folleto Informativo"), en el cual entre otros aspectos la Sociedad describe de manera

NOTARIA
T
C OSCAR
MONTE
PRIM

NOTARI
T
C OSCAR
MONTE
PRIM



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

detallada las razones y la mecánica en virtud de las cuales propone llevar a cabo en calidad de fusionante, la fusión por incorporación con sus subsidiarias FIC Regiomontano, S.A.P.I. de C.V. ("FIC") y COVISA como sociedades fusionadas (la "Fusión").-----

El Presidente señaló que tal como se menciona en el Folleto Informativo referido, la Fusión tiene como objetivo un mejor aprovechamiento de los recursos financieros, administrativos y operativos de las sociedades involucradas en esta transacción, ya que le permitirá a Vitro hacer frente a su deuda de una manera más eficiente, sin que este proceso afecte sus operaciones, a sus clientes, proveedores, y otros grupos de interés, así como cumplir con uno de los acuerdos contraídos por Vitro con su principal acreedor, FintechAdvisory Ltd. ("FINTECH"), en virtud del cual Vitro ha asegurado su viabilidad como negocio en marcha y ha fortalecido su posición financiera.-----

En virtud de los acuerdos contraídos FINTECH realizará una capitalización en FIC por la suma de \$125 millones de dólares, misma que deberá llevar a cabo con anterioridad al día en que surta efectos la Fusión, recibiendo FINTECH a cambio el 12.7% de las acciones representativas del capital social de FIC (la "Capitalización FIC").-----

Manifestó el Presidente que dichas acciones le serán canjeadas a FINTECH por el porcentaje correspondiente de acciones de Vitro en la fecha en que surta efectos la Fusión, conforme al factor de canje y en los términos que para tal efecto sean aprobados por esta Asamblea.-----

Acto seguido, el Presidente explicó que el Consejo de Administración de Vitro tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Prácticas Societarias, el pasado 20 de marzo de 2013, resolvió favorablemente sobre la fusión de FIC en la Sociedad y el 20 de agosto de 2013, también tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, resolvió favorablemente respecto de la fusión simultánea de COVISA y que en ambos casos, el Consejo de Administración acordó someter la Fusión a consideración y aprobación de los accionistas de Vitro en los términos establecidos para tal efecto en el Folleto Informativo, el cual estuvo a disposición de los accionistas desde el día inmediato siguiente a la publicación de la convocatoria a esta Asamblea.-----

Asimismo, el Presidente explicó que en virtud del convenio de accionistas celebrado entre los accionistas Adrián G. Sada González, Esther G. Cueva de Sada, Adrián G. Sada Cueva y Alejandra Sada González conjuntamente con FINTECH (el "Grupo de Accionistas"), al llevarse a cabo la fusión de FIC en la Sociedad, el Grupo de Accionistas controlaría más del 30% de las acciones de la Sociedad y, de acuerdo con el artículo 98 de la LMV, dicha situación en principio generaría la obligación a cargo del Grupo de Accionistas de realizar una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad ("OPA").-----

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 102 fracción III de la LMV, la Sociedad y el Grupo de Accionistas solicitaron a la CNBV la exención a la obligación de llevar a cabo dicha OPA, recibiendo para tal efecto el pasado 15 de agosto de 2013, un oficio emitido por la CNBV en virtud del cual notifica que dicha Comisión exceptúa al Grupo de Accionistas de la obligación de realizar una OPA por la fusión de FIC en la Sociedad. Se agrega a la presente acta copia del oficio de la CNBV antes referido como "Anexo E", formando parte integral de la misma.-----

Acto seguido, el Presidente puso a consideración de la Asamblea llevar a cabo la Fusión y celebrar para tal efecto el convenio de fusión respectivo con FIC y COVISA bajo los siguientes términos y condiciones generales:-----

a). La Fusión se llevará a cabo tomando en consideración las cifras que presentan los balances generales de la Sociedad y de las sociedades fusionadas al 30 de junio de 2013, incluyendo además el balance general proforma emitido por FIC donde refleje su situación



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

financiera incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC. En el entendido de que este último balance proforma es solo para efectos de reflejar dicha capitalización. -----

b). Por lo que se refiere a FIC, la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre: (a) el 3 de enero de 2014, y (b) 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad (los "Términos para la Fusión de FIC"), sin que en ningún momento se entienda que se encuentra sujeta a condición suspensiva alguna. -----

Por lo que se refiere a COVISA, la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre (a) el 3 de enero de 2014 y (b) la fecha en la que se hayan cumplido el plazo y la condición suspensiva siguientes: (i) que hayan transcurrido 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, y (ii) que la Sociedad haya recibido antes de que surta efectos la fusión de FIC, confirmación de ciertos criterios para Vitro como resultado de la Fusión de Covisa, mismos que actualmente están siendo tramitados por nuestros asesores externos (las "Condiciones para la Fusión de Covisa").-

El Secretario del Consejo de la Sociedad deberá hacer constar el cumplimiento de los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única. -----

c). Una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, surtirá efectos la fusión simultáneamente y Vitro asumirá todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subrogará en todos los derechos que les correspondan y asumirá todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso. Para efectos de claridad, se reiteró que en caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión de FIC aún no se hubieran cumplido las Condiciones para la Fusión de Covisa, la fusión de FIC surtirá plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las Condiciones para la Fusión de Covisa. -----

Asimismo, de no darse el cumplimiento de las Condiciones para la Fusión de Covisa, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para dar a conocer que la fusión de COVISA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única. -----

d). Al efectuarse la Capitalización FIC y una vez que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y como consecuencia de ésta, la Sociedad aumentará la parte variable de su capital social en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, las cuales serán suscritas por los accionistas de FIC diferentes de Vitro, en proporción a su tenencia accionaria en FIC, recibiendo estos, a cambio de cada acción representativa del capital social de FIC de que sean propietarios a la fecha en que surta efectos la Fusión, 0.0249809043901039 acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal representativas del capital social variable de Vitro, en el entendido de que no se emitirán fracciones de acciones por lo que en caso de aplicar dicho múltiplo resulten fracciones de acciones, el número de acciones nuevas que corresponda suscribir a cada accionista será redondeado hacia abajo al número entero más cercano y reembolsada la diferencia en efectivo. -----



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

e). En cuanto a la participación de Vitro en el capital social de FIC y COVISA, se propone que a la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, el 100% de las acciones representativas de dicha participación en ambas sociedades sean canceladas contra la cuenta denominada "Inversión en Filiales Vitro" o su equivalente, cualquiera que sea su denominación, que se encuentre dentro del balance general de esta Sociedad, y que el 100% de las acciones representativas del capital social de COVISA propiedad de FIC sean de igual manera canceladas contra la cuenta referida del balance general de Vitro.

Posteriormente, antes de someter a votación todas las propuestas planteadas en el presente punto del Orden del Día, el Presidente puso a consideración de la Asamblea, la solicitud efectuada por el C.P. Julio César Martínez Gutiérrez, quien representa a un titular de 200 acciones de la Sociedad, a fin de que la fecha del 3 de enero de 2014 propuesta como término para que surta efectos la Fusión, se reconsiderara y se modificara al 1 de enero de 2014 a fin de evitar un ejercicio fiscal irregular y costos administrativos innecesarios para las sociedades involucradas.

Una vez expuesto lo anterior, tomando en consideración la información contenida en el Folleto Informativo, las bases para celebrar el convenio de fusión y la propuesta del representante del accionista, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea los siguientes acuerdos:

1. Se aprueba la Fusión por incorporación de Vitro, como sociedad fusionante, con FIC y COVISA como sociedades fusionadas así como la celebración del convenio de fusión en todos los términos aquí propuestos.
2. Se aprueba el balance general para la Fusión de la Sociedad con cifras al 30 de junio de 2013, el cual se agrega al expediente de esta acta como "Anexo F" y el cual servirá de base para llevar a cabo la Fusión conjuntamente con los balances generales al 30 de junio de 2013 de las Fusionadas, así como el balance proforma emitido por FIC incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC.
3. Se autoriza y giran instrucciones al Secretario del Consejo de la Sociedad para que una vez que se hayan cumplido los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa lo haga constar mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.
4. Se aprueba la propuesta para que el término establecido para que surta efectos la Fusión sea del 1 de enero de 2014.
5. Se resuelve que respecto a FIC, la fusión surta efectos en la fecha que sea posterior entre (a) el 1 de enero de 2014, y (b) 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad (en lo sucesivo los "Términos para la Fusión FIC"), sin que en ningún momento se entienda que se encuentra sujeta a condición suspensiva alguna.
6. Se resuelve que respecto a COVISA, la fusión surta efectos en la fecha que sea posterior entre (a) el 1 de enero de 2014, y (b) la fecha en la que se hayan cumplido el plazo y la condición suspensiva siguientes: (i) que hayan transcurrido 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, y (ii) que la Sociedad haya recibido antes de que surta efectos la fusión de FIC, confirmación de ciertos criterios para Vitro como resultado de la Fusión de Covisa, mismos que actualmente



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

están siendo tramitados por asesores externos de Vitro (las "Condiciones para la Fusión Covisa").

7. Se acuerda que una vez cumplidos los Términos para la Fusión FIC y las Condiciones para la Fusión Covisa, la Fusión surtirá efectos simultáneamente y Vitro asumirá todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subrogará en todos los derechos que les correspondan y asumirá todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso.

8. Se acuerda que en caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión FIC aún y cuando no se hubieren cumplido las Condiciones para la Fusión Covisa, la fusión de FIC surtirá plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las Condiciones para la Fusión Covisa.

9. Se autoriza y giran instrucciones al Secretario del Consejo de Administración para que, de no darse el cumplimiento de las Condiciones para la Fusión de Covisa, expida la o las constancias que sean necesarias o convenientes para dar a conocer que la fusión de COVISA en VITRO no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.

10. Se acuerda que en caso de efectuarse la Capitalización FIC y una vez que se cumplan los Términos para la Fusión FIC y como consecuencia de ésta, la Sociedad aumente la parte variable de su capital social en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, las cuales serán suscritas por los accionistas de FIC que sean diferentes de Vitro, y estos recibirán a cambio por cada acción representativa del capital social de FIC de que sean propietarios a la fecha en que surta efectos la Fusión, 0.0249809043801039 acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social variable de Vitro, en el entendido de que no se emitirán fracciones de acciones, por lo que, en caso de que al aplicar dicho múltiplo resulten fracciones de acciones, el número de acciones nuevas que corresponda suscribir a cada accionista será redondeado hacia abajo al número entero más cercano y reembolsada la diferencia en efectivo.

11. Se acuerda que en las fechas en las que se cumplan los Términos para la Fusión FIC y las Condiciones para la Fusión Covisa, según sea el caso, se cancelen en la contabilidad de Vitro de su cuenta denominada "Inversión en Filiales Vitro" o su equivalente, cualquiera que sea su denominación, todas las acciones representativas de la participación accionaria de Vitro en el capital social de FIC y de COVISA, según sea el caso. Asimismo se acuerda que en la fecha en la que se cumplan las Condiciones para la Fusión de Covisa, la totalidad de las acciones representativas del capital social de Covisa propiedad de FIC sean también canceladas.

12. Se giran instrucciones a los señores C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello y/o al Lic. Don Javier Arechavaleta Santos para que, conjunta o separadamente, celebren a nombre y en representación de la Sociedad el Convenio de Fusión respectivo con FIC y COVISA, de conformidad con las bases y términos aquí aprobados, para lo cual los citados apoderados tendrán sin limitación alguna todas las facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 y 2558 del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Nuevo León, así como para suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito y llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito y firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo las facultades cambiarias señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOTARIA
TIT
LIC OSCAR
MONTERRE
PRIME



NOTARIA
TIT
LIC OSCAR
MONTERRE
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

13

13. Se giran instrucciones al Secretario del Consejo para que de efectuarse la Capitalización FIC en la en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión FIC, proceda a la emisión de las 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, representativas del aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad que deberán canjearse a los accionistas de FIC que sean diferentes de Vitro, en proporción a su tenencia accionaria en FIC, contra la entrega que estos hagan de las acciones representativas del capital social de FIC que detentan al momento de surtir efectos la fusión de FIC, las cuales serán canceladas y destruidas. Asimismo, se giran instrucciones al Secretario del Consejo para que en tanto no se emita el o los títulos accionarios definitivos, emita y entregue a favor de los accionistas de FIC, como suscriptores del aumento de capital acordado en virtud de la Fusión, uno o varios certificados provisionales que amparen las acciones suscritas, mismos que la Sociedad canjeará en su oportunidad a los accionistas por el o los títulos accionarios definitivos.-----

14. Se ratifica la presentación de la solicitud de actualización de inscripción por la Sociedad ante la CNBV de conformidad con la Circular Única, con el propósito de informar además de la disminución en la parte variable del capital social y la cancelación de las acciones que se conservan en la tesorería de la Sociedad acordada en el primer punto del Orden del Día, el aumento de capital y la emisión de nuevas acciones aprobada en virtud de la Fusión.-----

15. Se acuerda que una vez cumplidos los Términos para la Fusión FIC y las Condiciones para la Fusión Covisa, la Sociedad reciba como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones y en general todo el patrimonio de FIC y COVISA, según sea el caso. Asimismo, la Sociedad sustituirá a FIC y COVISA, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de FIC y COVISA, según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a la Sociedad todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de FIC o COVISA, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de FIC o COVISA, según sea el caso.-----

16. Se reconoce que en virtud de la Fusión, en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión FIC y las Condiciones para la Fusión Covisa, según sea el caso, la Sociedad quedará obligada como causahabiente universal al pago de los pasivos y obligaciones asumidas en términos de la resolución anterior, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos correlativos que existieren entre Vitro, FIC y COVISA, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.-----

17. Se resuelve que de efectuarse la Capitalización FIC, en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión FIC, el capital social total de la Sociedad ascenderá a la cantidad de \$483'571,429.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) del cual \$324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponderán a la parte fija del capital social representada por 324'000,000 (trescientos veinticuatro millones) de acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y \$159'571,429.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) corresponderán a la parte variable del capital social representada por 159'571,429



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

(ciento cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientas veintinueve) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Sene "A", Clase II, sin expresión de valor nominal - - - - -

18. Se acuerda que al surtir efectos la Fusión, FIC y COVISA entregarán a la Sociedad todos sus archivos y documentos, contables y corporativos y demás documentos propios de FIC y COVISA, que a partir de la fecha en que surta efectos la fusión serán conservados por la Sociedad. - - - - -

19. Se giran instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo de Administración para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, efectúen en su oportunidad los asientos contables y corporativos a fin de formalizar la Fusión de la Sociedad y el consecuente aumento de la parte variable de capital social. - - - - -

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

El Presidente solicitó al Secretario procediera al desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, manifestando al Secretario que se proponía designar a los señores C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabele y Lic. Don Javier Arechavaleta Santos, para que de manera conjunta o separada se encarguen de dar los avisos que procedan, ante la Comisión Federal de Competencia Económica, CNEV y la BMV, acudir ante el o los notarios públicos de su preferencia a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para protocolizar los acuerdos adoptados por la Asamblea; efectúen la publicación del aviso de Fusión y el balance general que servirá como base para el mismo en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, efectúen las gestiones necesarias para la inscripción del o de los testimonios correspondientes de las escrituras públicas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; den los avisos que procedan a la Secretaría de Economía respecto a la reforma de la Cláusula Quinta y realicen el trámite que proceda ante el INDEVAL para emitir los nuevos títulos accionarios, y efectúen todos los demás actos, trámites y gestiones legales que sean necesarios ante cualquier autoridad para la implementación y formalización de los acuerdos adoptados por la Asamblea. - - - - -

La Asamblea aprobó por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea, las designaciones propuestas. - - - - -

Con lo anterior se tuvo por desahogado el Orden del Día. La Presidencia dio las gracias a los presentes por su asistencia y acuerdos votados. - - - - -

Se levantó la sesión, firmando la presente acta de entera conformidad el Presidente y el Secretario de esta Asamblea. - - - - -

PRESIDENTE

Rúbrica

LIC. DON ADRIÁN SADA GONZÁLEZ

SECRETARIO

Rúbrica

LIC. DON JAVIER ARECHAVALETA SANTOS

VITRO, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

Balance General al 30 de Junio de 2013

(cifras en millones de pesos)

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR E. ZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L.
PRIMER

NOTARIA
TITULAR
LIC. OSCAR E.
MONTERREY, N. L.
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

15



ACTIVO

Activo Circulante

Efectivo y equivalentes de efectivo	3,452
Cuentas por cobrar	3,263
Otras cuentas por cobrar	482
Otros activos circulantes	744
Inventarios	3,364
Total Activo Circulante	11,305

Activo Largo Plazo

Inversiones en acciones y en asociadas	1,066
Documentos y cuentas por cobrar	305
Impuesto diferido	7,982
Otros activos	699
Total Activo Largo Plazo	10,052

Activo Fijo

Terrenos y edificios	5,463
Maquinaria	7,873
Otros	1,111
Total Activo Fijo	14,447

Total Activo 35,804

PASIVO

Pasivo Circulante

Pasivo bancario	2,543
Proveedores	1,290
Otras cuentas por pagar y provisiones	4,165
Impuestos por pagar	354
Total Pasivo Circulante	8,382

Pasivo Largo Plazo

Pasivo bancario a largo plazo	15,757
Otras cuentas por pagar	5,464
Total Pasivo Largo Plazo	21,221

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	387
Actualización del capital social	4,203
Otras cuentas de capital	1,211
Pérdidas acumuladas	(1,215)
Utilidad del ejercicio	373
Participación no controladora	1,242
Total Capital Contable	6,201

Total Pasivo mas Capital Contable 35,804

C.P. Claudio Luis Del Valle Cabello
Delegado Especial

VITRO, S.A.B. DE C.V.
Balance General al 30 de Junio de 2013
(cifras en millones de pesos)

ACTIVO

Activo Circulante

Efectivo y equivalentes de efectivo	71
Cuentas por cobrar a relacionadas	484
Otras cuentas por cobrar	5
Total Activo Circulante	560

PASIVO

Pasivo Circulante

Cuentas por pagar a relacionadas	5,653
Otras cuentas por pagar y provisiones	133
Impuestos por pagar	942
Total Pasivo Circulante	6,728

Activo Largo Plazo

Inversiones en acciones	35,321
Documentos y cuentas por cobrar	9,887
Impuesto diferido	845
Otros activos	25
Total Activo Largo Plazo	46,058

Activo Fijo

Terrenos y edificios	414
Maquinaria	4
Total Activo Fijo	418

Total Activo **47,031**

Pasivo Largo Plazo

Pasivo bancario a largo plazo	12,277
Cuentas por pagar a relacionadas	19,902
Impuesto sobre la renta a largo plazo	3,540
Total Pasivo Largo Plazo	35,719

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	387
Actualización del capital social	4,203
Otras cuentas de capital	1,429
Pérdidas acumuladas	(691)
Pérdida del ejercicio	(744)
Total Capital Contable	4,584

Total Pasivo mas Capital Contable **47,031**

Rúbrica

C. P. Claudio Luis Del Valle Cabello
Delegado Especial

FIC REGIONMONTANO, S.A.P.I. DE C.V.**RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

5 de septiembre de 2013

Resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de FIC Regionmontano, S.A.P.I. de C.V. (denominada en lo sucesivo indistintamente como la "Sociedad" o "FIC"); Vitro, S.A.B. de C.V. ("Vitro"), representada en este acto por el Lic. Mauricio Alejandro Morales González y Comercializadora Alcalí, S.A. de C.V. ("Comali"), representada en este acto por el C.P. Enrique Jaime Sinta Araujo, mismos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, íntegramente suscritas y pagadas de la Sociedad.

Estas resoluciones son adoptadas de conformidad con los términos del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula 20, inciso "X" de los Estatutos Sociales y ratificadas por escrito por la Lic. Mónica Chapa Espinosa en su carácter de Secretario de la Sociedad.

I. **CONSIDERANDO**, una propuesta del accionista mayoritario Vitro, S.A.B. de C.V. ("Vitro") consistente en la fusión por incorporación simultánea de Vitro, en calidad de fusionante, con la Sociedad y Compañía Vidriera, S.A. de C.V. ("COVISA") como sociedades fusionadas (la "Fusión").

II. **CONSIDERANDO**, que la Fusión referida tiene como objetivo un mejor aprovechamiento de los recursos financieros, administrativos y operativos de las sociedades involucradas, ya que le permitirá a Vitro hacer frente a su deuda de una manera más eficiente, sin que este proceso afecte sus operaciones, a sus clientes, proveedores, y otros grupos de interés, así como cumplir con uno de los acuerdos contraídos por Vitro con su principal acreedor, Fintech Advisory Ltd. ("FINTECH"), en virtud del cual Vitro ha asegurado su viabilidad como negocio en marcha y ha fortalecido su posición financiera.

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELI
MONTERREY,
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 84000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

17

III. CONSIDERANDO, que en virtud de los acuerdos contraídos por Vitro, FINTECH *realizará una capitalización en la Sociedad por la suma de \$125 millones de dólares, misma que se llevará a cabo con anterioridad al día en que surta efectos la Fusión, recibiendo FINTECH a cambio el 12.7% de las acciones representativas del capital social de FIC (la "Capitalización FIC").*

IV. CONSIDERANDO que las acciones representativas del capital social de la Sociedad *le serán canjeadas a FINTECH por el porcentaje correspondiente de acciones de Vitro en la fecha en que surta efectos la Fusión, conforme al factor de canje y en los términos que para tal efecto sean aprobados.*

V. CONSIDERANDO, que el consejo de administración de Vitro tomando en consideración la opinión favorable emitida por el comité de prácticas societarias, el pasado 20 de marzo de 2013, resolvió favorablemente sobre la fusión de Vitro y FIC y el 20 de agosto de 2013, también tomando en consideración la opinión favorable del comité de prácticas societarias, resolvió favorablemente respecto de la fusión simultánea de COVISA y que en ambos casos, el consejo de administración de Vitro acordó someter la Fusión a consideración y aprobación de los accionistas de Vitro en los términos establecidos para tal efecto en el folleto informativo que ha estado a disposición del público desde el día inmediato siguiente a la publicación de la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de accionistas de Vitro. --

VI. CONSIDERANDO, que para llevar a cabo la Fusión y celebrar para tal efecto el convenio de fusión respectivo con Vitro y COVISA, se proponen los siguientes términos y condiciones generales: --

a). La Fusión se llevará a cabo tomando en consideración las cifras que presentan los balances generales de FIC, Vitro y COVISA al 30 de Junio de 2013, incluyendo además el balance general proforma emitido por FIC donde refleje su situación financiera incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC. En el entendido de que este último balance proforma es solo para efectos de reflejar dicha capitalización. --

b). Por lo que se refiere a FIC, la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre: (a) el 1 de enero de 2014, y (b) 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad (los "Términos para la Fusión de FIC"), sin que en ningún momento se entienda que se encuentra sujeta a condición suspensiva alguna. --

Por lo que se refiere a COVISA, la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre (a) el 1 de enero de 2014 y (b) la fecha en la que se hayan cumplido el plazo y la condición suspensiva siguientes: (i) que hayan transcurrido 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, y (ii) que la Sociedad haya recibido antes de que surta efectos la fusión de FIC, confirmación de ciertos criterios para Vitro como resultado de la fusión de Covisa, mismos que actualmente están siendo tramitados por asesores externos de Vitro (las "Condiciones para la Fusión de Covisa"). --

El secretario del consejo de Vitro deberá hacer constar el cumplimiento de los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de Vitro y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única. --



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



CA No. 25
R
O ALONSO
MEXICO
ITO

- c). Una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, surtirán efectos la Fusión simultáneamente y Vitro asumirá todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subrogará en todos los derechos que les correspondan y asumirá todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso. En caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión de FIC aún no se hubieren cumplido las Condiciones para la Fusión de Covisa, la fusión de FIC surtirá plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las Condiciones para la Fusión de Covisa.-----

Asimismo, de no darse el cumplimiento de las Condiciones para la Fusión de Covisa, el secretario del consejo de administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para dar a conocer que la fusión de COVISA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de Vitro y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.-----

- d). Al efectuarse la Capitalización FIC y una vez que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y como consecuencia de ésta, Vitro aumentará la parte variable de su capital social en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, las cuales serán suscritas por los accionistas de FIC diferentes de Vitro, en proporción a su tenencia accionaria en FIC, recibiendo estos, a cambio de cada acción representativa del capital social de FIC de que sean propietarios a la fecha en que surta efectos la Fusión, 0.0249809043901039 acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal representativas del capital social variable de Vitro, en el entendido de que no se emitirán fracciones de acciones por lo que en caso de aplicar dicho múltiplo resulten fracciones de acciones, el número de acciones nuevas que corresponda suscribir a cada accionista será redondeado hacia abajo al número entero más cercano y reembolsada la diferencia en efectivo.-----

- e). En cuanto a la participación de Vitro en el capital social de FIC y COVISA, se propone que a la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, el 100% de las acciones representativas de dicha participación en ambas sociedades sean canceladas contra la cuenta denominada "Inversión en Filiales Vitro" o su equivalente, cualquiera que sea su denominación, que se encuentre dentro del balance general de Vitro, y que el 100% de las acciones representativas del capital social de COVISA propiedad de FIC sean de igual manera canceladas contra la cuenta referida del balance general de Vitro.-----

Una vez expuesto lo anterior y tomando en consideración las bases para celebrar el convenio de fusión aquí propuestas, los accionistas que representan el 100% del capital social de la Sociedad adoptaron por unanimidad los siguientes:-----

ACUERDOS

1. SE RESUELVE, aprobar la fusión por incorporación simultánea de Vitro, como sociedad fusionante, con FIC y COVISA como sociedades fusionadas, así como la celebración del convenio de fusión bajo todos y cada uno de los términos aquí propuestos.-----
2. SE RESUELVE, aprobar el balance general de la Sociedad, con cifras al 30 de junio de 2013 así como el balance proforma incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC, los cuales

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH ALONSO
MONTERREY, N. L.
PRIMER NOTARIO

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH ALONSO
MONTERREY, N. L.
PRIMER NOTARIO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PT2, C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

19

se agregan al expediente de esta acta como "Anexo A" y los cuales servirán de base para llevar a cabo la Fusión conjuntamente con los balances generales al 30 de junio de 2013 de las demás sociedades.

3. SE RESUELVE, que el sistema de extinción de pasivos de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, consiste en que todos los pasivos de la Sociedad se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Vitro, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

4. SE RESUELVE, que respecto a FIC, la fusión surta efectos cuando se verifiquen los Términos para la Fusión de FIC, sin que en ningún momento se entienda que se encuentra sujeta a condición suspensiva alguna y que respecto a COVISA, la fusión surta efectos cuando se cumplan las "Condiciones para la Fusión de Covisa".

5. SE RESUELVE, que una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subroga en todos los derechos que les correspondan y asuma todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso.

6. SE RESUELVE, que en caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión de FIC aún y cuando no se hubieren cumplido las Condiciones para la Fusión de Covisa, la fusión de FIC surta plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las Condiciones para la Fusión de Covisa.

7. SE RESUELVE, que al efectuarse la Capitalización FIC y una vez que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y como consecuencia de ésta, al aumentar Vitro la parte variable de su capital social en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, estas acciones sean suscritas por los accionistas de FIC diferentes de Vitro, en proporción a su tenencia accionaria en FIC, recibiendo a cambio por cada acción representativa del capital social de FIC de que sean propietarios a la fecha en que surta efectos la Fusión, 0.0249809043901039 acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social variable de Vitro, en el entendido de que en Vitro no se emitirán fracciones de acciones, por lo que, en caso de que al aplicar dicho múltiplo resulten fracciones de acciones, el número de acciones nuevas que corresponda suscribir a cada accionista en Vitro será redondeado hacia abajo al número entero más cercano y reembolsada la diferencia en efectivo.

8. SE RESUELVE, que en cuanto a la participación de Vitro y Comall en el capital social de la Sociedad, a la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, el 100% de las acciones representativas de dichas participaciones en la Sociedad sean canceladas contra la cuenta denominada "Inversión en Filiales Vitro" o su equivalente, cualquiera que sea su denominación, que se encuentre dentro del balance general de Vitro, y que en la fecha en la que se cumplan las Condiciones para la fusión de COVISA, la totalidad de las acciones representativas del capital social de COVISA propiedad de FIC sean canceladas.

9. SE RESUELVE, girar instrucciones a los señores licenciados Mauricio Alejandro Morales González y Mónica Chapa Espinosa para que, conjunta o separadamente, celebren a nombre y en representación de la Sociedad el convenio de fusión respectivo con las demás sociedades involucradas, de conformidad con las bases y términos aquí expuestos y aprobados, para lo cual los citados apoderados tendrán sin limitación alguna todas las facultades y poderes



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



No. 25
ALONSO
MEXICO
10

para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 y 2558 del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Nuevo León, así como para suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito y llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito y firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo las facultades cambiarias señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

10. SE RESUELVE, que una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, la Sociedad transmita a Vitro, ésta última como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones y en general todo el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, se acuerda que Vitro sustituya a la Sociedad en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que ésta última tenga celebrados y en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente se acuerda que Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la Sociedad. -----

11. SE RESUELVE, que en virtud de la Fusión, en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión FIC y las Condiciones para la Fusión Covisa, según sea el caso, Vitro quedará obligada como causahabiente universal al pago de los pasivos y obligaciones asumidas en términos de la resolución anterior, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos correlativos que existieren entre Vitro, FIC y COVISA, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión. -----

12. SE RESUELVE, que al surtir efectos la Fusión, la Sociedad entregará a Vitro todos sus archivos y documentos, contables y corporativos y demás documentos propios, que a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión serán conservados por Vitro. -----

13. SE RESUELVE, girar instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, efectúen en su oportunidad los asientos contables y corporativos a fin de formalizar la Fusión aquí aprobada. -----

14. SE RESUELVE, designar a los señores licenciados Mauricio Alejandro Morales González, Mónica Chapa Espinosa y Julio César Martínez Gutiérrez, para que de manera conjunta o separada cualesquiera de ellos, se encarguen de dar los avisos que procedan, acudan ante el o los notarios públicos de su preferencia a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para protocolizar los acuerdos aquí adoptados; efectúen la publicación del aviso de Fusión y los balances generales de la Sociedad que servirá como base para la Fusión en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, efectúen las gestiones necesarias para la inscripción del o de los testimonios correspondientes de las escrituras públicas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad, y efectúen todos los demás actos, trámites y gestiones legales que sean necesarios ante cualquier autoridad para la implementación y formalización de los acuerdos aquí adoptados. -----

En observancia de lo anterior y como constancia de su consentimiento, los accionistas suscriben al calce las presentes Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad el presente día 5 de septiembre de 2013. -----

ACCIONISTAS

VITRO, S.A.B. DE C.V.
R.F.C. VIT-800328-HB5

CAPITAL FIJO
CLASE I
280,059,899

ACCIONES

CAPITAL VARIABLE
CLASE II
25,322,886,620

NOTARIA PU
TITULO
LIC. OSCAR ELE
MONTERREY,
PRIMERI



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

Rúbrica

Lic. Mauricio Alejandro Morales
González

COMERCIALIZADORA ALCALI, S.A.
DE C.V.
R.F.C.: VCO-800331-DB1

Rúbrica

C.P. Enrique Jaime Santa Araujo

TOTAL:

280,060,000

26,332,666,620

Rúbrica

Lic. Mónica Chapa Espinosa
Secretario de FIC REGIONMONTANO, S.A.P.I. de C.V.



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

FIC REGIONMONTANO, S.A.P.I. DE C.V. Balance General Proforma al 30 de Junio de 2013 (cifras en millones de pesos)

ACTIVO

Activo Circulante

Efectivo y equivalentes de efectivo	87
Cuentas por cobrar a relacionadas	7,185
Otras cuentas por cobrar	377
Total Activo Circulante	7,649

Activo Largo Plazo

Inversiones en acciones y en asociadas	10,296
Documentos y cuentas por cobrar	21,458
Impuesto diferido	-
Total Activo Largo Plazo	31,754

Activo Fijo

Terrenos y edificios	13
Maquinaria	5
Total Activo Fijo	18

Total Activo

39,421

PASIVO

Pasivo Circulante

Cuentas por pagar a relacionadas	1,337
Otras cuentas por pagar y provisiones	165
Total Pasivo Circulante	1,502

Pasivo Largo Plazo

Pasivo bancario a largo plazo	3,062
Cuentas por pagar a relacionadas	5,891
Otras cuentas por pagar	158
Total Pasivo Largo Plazo	9,111

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	28,049
Otras cuentas de capital	1,861
Utilidades acumuladas	2,785
Utilidad del ejercicio	(165)
Total Capital Contable	28,808

Total Pasivo mas Capital
Contable

39,421

Rúbrica

C.P. Julio César Martínez Gutiérrez
Delegado Especial

FIC REGIOMONTANO, S.A.P.I. DE C.V.

Balance General al 30 de Junio de 2013

(cifras en millones de pesos)

ACTIVO		PASIVO	
<u>Activo Circulante</u>		<u>Pasivo Circulante</u>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	87	Cuentas por pagar a relacionadas	1,337
Cuentas por cobrar a relacionadas	7,185	Otras cuentas por pagar y provisiones	1,786
Otras cuentas por cobrar	377	Total Pasivo Circulante	3,123
Total Activo Circulante	7,649		
<u>Activo Largo Plazo</u>		<u>Pasivo Largo Plazo</u>	
Inversiones en acciones y en asociadas	10,296	Pasivo bancario a largo plazo	3,052
Documentos y cuentas por cobrar	21,458	Cuentas por pagar a relacionadas	5,891
Impuesto diferido	185	Otras cuentas por pagar	60
Total Activo Largo Plazo	31,939	Total Pasivo Largo Plazo	9,013
<u>Activo Fijo</u>		CAPITAL CONTABLE	
Terrenos y edificios	13	Capital Social	26,428
Maquinaria	5	Otras cuentas de capital	1,861
Total Activo Fijo	18	Utilidades acumuladas	2,785
		Utilidad del ejercicio	118
		Total Capital Contable	27,470
Total Activo	39,606	Total Pasivo mas Capital Contable	39,606

Rúbrica

C.P. Julio César Martínez Gutiérrez
Delegado Especial

COMPañÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

5 de septiembre de 2013

Resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas Compañía Vidriera, S.A. de C.V. (denominada en lo sucesivo indistintamente como la "Sociedad" o "COVISA"); FIC Regiomontano, S.A.P.I. de C.V. ("FIC"), representada en este acto por el Lic. Daniel Garza Tellez y Vitro, S.A.B. de C.V. ("Vitro"), representada en este acto por la Lic. Eréndira Alejandra Mejía Guzmán, mismos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, íntegramente suscritas y pagadas de la Sociedad.

L. CONSIDERANDO, una propuesta del accionista Vitro consistente en la fusión por incorporación simultánea de Vitro, en calidad de fusionante, con la Sociedad y FIC como sociedades fusionadas (la "Fusión").



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

23

II. CONSIDERANDO, que la Fusión referida tiene como objetivo un mejor aprovechamiento de los recursos financieros, administrativos y operativos de las sociedades involucradas, ya que le permitirá a Vitro hacer frente a su deuda de una manera más eficiente, sin que este proceso afecte sus operaciones, a sus clientes, proveedores, y otros grupos de interés, así como cumplir con uno de los acuerdos contraídos por Vitro con su principal acreedor, Fintech Advisory Ltd. ("FINTECH"), en virtud del cual Vitro ha asegurado su viabilidad como negocio en marcha y ha fortalecido su posición financiera. -----

III. CONSIDERANDO, que en virtud de los acuerdos contraídos por Vitro, FINTECH realizará una capitalización en FIC por la suma de \$125 millones de dólares, misma que se llevará a cabo con anterioridad al día en que surta efectos la Fusión, recibiendo FINTECH a cambio el 12.7% de las acciones representativas del capital social de FIC (la "Capitalización FIC"). -----

IV. CONSIDERANDO, que el consejo de administración de Vitro tomando en consideración la opinión favorable emitida por el comité de prácticas societarias, el pasado 20 de marzo de 2013, resolvió favorablemente sobre la fusión de Vitro y FIC y el 20 de agosto de 2013, también tomando en consideración la opinión favorable del comité de prácticas societarias, resolvió favorablemente respecto de la fusión simultánea de COVISA y que en ambos casos, el consejo de administración de Vitro acordó someter la Fusión a consideración y aprobación de los accionistas de Vitro en los términos establecidos para tal efecto en el folleto informativo que ha estado a disposición del público desde el día inmediato siguiente a la publicación de la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de accionistas de Vitro. --

V. CONSIDERANDO, que para llevar a cabo la Fusión y celebrar para tal efecto el convenio de fusión respectivo con Vitro y FIC, se proponen los siguientes términos y condiciones generales: -----

- a). La Fusión se llevará a cabo tomando en consideración las cifras que presentan los balances generales de FIC, Vitro y COVISA al 30 de junio de 2013, incluyendo además el balance general proforma emitido por FIC donde refleje su situación financiera incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC. En el entendido de que este último balance proforma es solo para efectos de reflejar dicha capitalización. --
- b). Por lo que se refiere a FIC, la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre: (a) el 1 de enero de 2014, y (b) 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad (los "Términos para la Fusión de FIC"), sin que en ningún momento se entienda que se encuentra sujeta a condición suspensiva alguna. -----
Por lo que se refiere a COVISA, la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre (a) el 1 de enero de 2014 y (b) la fecha en la que se hayan cumplido el plazo y la condición suspensiva siguientes: (i) que hayan transcurrido 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, y (ii) que la Sociedad haya recibido antes de que surta efectos la fusión de FIC, confirmación de ciertos criterios para Vitro como resultado de la fusión de COVISA, mismos que actualmente están siendo tramitados por asesores externos de Vitro (las "Condiciones para la Fusión de Covisa").-----

El secretario del consejo de Vitro deberá hacer constar el cumplimiento de los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de Vitro y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un



No. 25
ONSO
XICO

evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única. -----

- c). Una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, surtirán efectos la fusión simultáneamente y Vitro asumirá todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subrogará en todos los derechos que les correspondan y asumirá todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso. En caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión de FIC aún no se hubieren cumplido las Condiciones para la Fusión de Covisa, la fusión de FIC surtirá plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las condiciones para la Fusión de Covisa. -----

Asimismo, de no darse el cumplimiento de las Condiciones para la Fusión de Covisa, el secretario del consejo de administración de Vitro expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para dar a conocer que la fusión de COVISA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de Vitro y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única. -----

- d). Al efectuarse la Capitalización FIC y una vez que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y como consecuencia de ésta, Vitro aumentará la parte variable de su capital social en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, las cuales serán suscritas por los accionistas de FIC diferentes de Vitro, en proporción a su tenencia accionaria en FIC, recibiendo estos, a cambio de cada acción representativa del capital social de FIC de que sean propietarios a la fecha en que surta efectos la Fusión, 0.0249809043901039 acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal representativas del capital social variable de Vitro, en el entendido de que no se emitirán fracciones de acciones por lo que en caso de aplicar dicho múltiplo resulten fracciones de acciones, el número de acciones nuevas que corresponda suscribir a cada accionista será redondeado hacia abajo al número entero más cercano y reembolsada la diferencia en efectivo. -----

- e). En cuanto a la participación de Vitro en el capital social de FIC y COVISA, se propone que a la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, el 100% de las acciones representativas de dicha participación en ambas sociedades sean canceladas contra la cuenta denominada "Inversión en Filiales Vitro" o su equivalente, cualquiera que sea su denominación, que se encuentre dentro del balance general de Vitro, y que el 100% de las acciones representativas del capital social de COVISA propiedad de FIC sean de igual manera canceladas contra la cuenta referida del balance general de Vitro. --

Una vez expuesto lo anterior y tomando en consideración las bases para celebrar el convenio de fusión aquí propuestas, los accionistas que representan el 100% del capital social de la Sociedad adoptaron por unanimidad los siguientes: -----

ACUERDOS

I. SE RESUELVE, aprobar la fusión por incorporación simultánea de Vitro, como sociedad fusionante, con FIC y COVISA como sociedades fusionadas, así como la celebración del convenio de fusión bajo todos y cada uno de los términos aquí propuestos. -----

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA P
TIT
LIC. OSCAR E
MONTERRE
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

25

2. SE RESUELVE, aprobar el balance general de la Sociedad, con cifras al 30 de junio de 2013, el cual se agrega al expediente de esta acta como "Anexo A" y el cual servirá de base para llevar a cabo la Fusión conjuntamente con los balances generales al 30 de junio de 2013 de las demás sociedades, así como el balance proforma de FIC incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC.

3. SE RESUELVE, que el sistema de extinción de pasivos de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, consiste en que todos los pasivos de la Sociedad se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Vitro, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

4. SE RESUELVE, que una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subrogue en todos los derechos que les correspondan y asuma todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso.

5. SE RESUELVE, que en caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión de FIC, aún y cuando no se hubieren cumplido las Condiciones para la Fusión de Covisa, la fusión de FIC surta plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las Condiciones para la Fusión de Covisa.

6. SE RESUELVE, que en la fecha en la que se cumplan las Condiciones para la fusión de COVISA, la totalidad de las acciones representativas del capital social de COVISA propiedad de FIC y Vitro sean canceladas.

7. SE RESUELVE, girar instrucciones a los señores licenciados Mauricio Alejandro Morales González y Mónica Chapa Espinosa para que, conjunta o separadamente, celebren a nombre y en representación de la Sociedad el convenio de fusión respectivo con las demás sociedades involucradas, de conformidad con las bases y términos aquí expuestos y aprobados, para lo cual los citados apoderados tendrán sin limitación alguna todas las facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 y 2558 del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Nuevo León, así como para suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito y llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito y firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo las facultades cambiarías señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

8. SE RESUELVE, que una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, la Sociedad transmita a Vitro, ésta última como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones y en general todo el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, se acuerda que Vitro sustituya a la Sociedad en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que ésta última tenga celebrados y en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente se acuerda que Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la Sociedad.

9. SE RESUELVE, que en virtud de la Fusión, en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión FIC y las Condiciones para la Fusión Covisa, según sea el caso, Vitro quedará obligada como causahabiente universal al pago de los pasivos y obligaciones asumidas en términos de la resolución anterior, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

No. 25

ALONSO
MEXICO

correlativos que existieren entre Vitro, FIC y COVISA, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

10. SE RESUELVE, que al surtir efectos la Fusión, la Sociedad entregará a Vitro todos sus archivos y documentos, contables y corporativos y demás documentos propios, que a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión serán conservados por Vitro.

11. SE RESUELVE, girar instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, efectúen en su oportunidad los asientos contables y corporativos a fin de Normalizar la Fusión aquí aprobada.

12. SE RESUELVE, designar a los señores licenciados Mauricio Alejandro Morales González, Mónica Chapa Espinosa y al C.P. Julio César Martínez, para que de manera conjunta o separada cualesquiera de ellos, se encarguen de dar los avisos que procedan, acudan ante el o los notarios públicos de su preferencia a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para protocolizar los acuerdos aquí adoptados; efectúen la publicación del aviso de Fusión y del balance general de la Sociedad que servirá como base para la Fusión en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, efectúen las gestiones necesarias para la inscripción del o de los testimonios correspondientes de las escrituras públicas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad, y efectúen todos los demás actos, trámites y gestiones legales que sean necesarios ante cualquier autoridad para la implementación y formalización de los acuerdos aquí adoptados.

En observancia de lo anterior y como constancia de su consentimiento, los accionistas suscriben al calce las presentes Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad el presente día 5 de septiembre de 2013.

ACCIONISTAS	ACCIONES ORDINARIAS						
	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "B-1"	SERIE "B-2"	SERIE "B-3"	SERIE "B-4"	SERIE "B-5"
FIC REGION MONTAÑO, S.A.P.I. DE C.V. RFC: FRE-850519-386	49,999	810'199,952	902'741,333	386'330,483	2,781'760,371	278'991,244	510'270,723
Rúbrica							
Lic. Daniel Garza Talles							
VITRO, S.A.B. DE C.V. RFC: VCO-900111-041	1	1	3				
Rúbrica							
Lic. Erendira Alejandra Mejía Guzmán							
TOTAL:	50,000	810'199,953	902'741,338	386'330,483	2,781'760,371	278'991,244	510'270,723

Rúbrica
Lic. Mónica Chapa Espinosa
Secretario de Compañía Vidriera, S.A. de C.V.

COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de Junio de 2013
(cifras en millones de pesos)

ACTIVO

Activo Circulante

Efectivo y equivalentes

de efectivo

Clientes

2,300

2,312

PASIVO

Pasivo Circulante

Pasivo bancario

Proveedores

559

737



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

27

Cuentas por cobrar a relacionadas	3,596
Otras cuentas por cobrar	1,377
Inventarios	1,613
Total Activo Circulante	11,198

Activo Largo Plazo

Documentos y cuentas por cobrar	5,457
Impuesto diferido	2,259
Otros activos	224
Total Activo Largo Plazo	7,940

Activo Fijo

Terrenos y edificios	371
Maquinaria	4,870
Otros	879
Total Activo Fijo	6,120

Total Activo **25,258**

Cuentas por pagar a relacionadas	7,855
Otras cuentas por pagar y provisiones	1,025
Instrumentos financieros derivados	26
Total Pasivo Circulante	10,202

Pasivo Largo Plazo

Pasivo bancario a largo plazo	36
Cuentas por pagar a relacionadas	7,089
Total Pasivo Largo Plazo	7,125

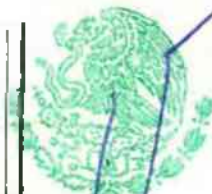
CAPITAL CONTABLE

Capital Social	7,582
Otras cuentas de capital	833
Pérdidas acumuladas	(1,065)
Utilidad del ejercicio	581
Total Capital Contable	7,931

Total Pasivo mas Capital Contable **25,258**

Rúbrica

C.P. Julio César Martínez Gutiérrez
Delegado Especial



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

CONVENIO DE FUSIÓN

CONVENIO DE FUSIÓN que celebran, por una parte, como sociedad fusionante, **VITRO, S.A.B. DE C.V.** (indistintamente "Vitro" o la "Sociedad") y, por la otra parte, como sociedades fusionadas **FIC REGIONMONTANO, S.A.P.I. DE C.V. ("FIC")** así como **COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V. ("COVISA")**, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas: -----

DECLARACIONES

- I. **Declara Vitro, a través de su representante legal:** -----
 - a) Que es una sociedad anónima bursátil de capital variable de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con plenas facultades para celebrar el presente convenio por conducto de su representante legal. -----
 - b) Que la celebración del presente convenio no constituirá incumplimiento de disposición legal alguna que le sea aplicable, ni obligación contractual o de cualquier otra naturaleza que la vincule. -----
 - c) Que es su deseo que FIC y COVISA, con carácter de fusionadas, se fusionen por incorporación en Vitro con carácter de fusionante. -----
 - d) Que la Fusión y la celebración del presente convenio fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vitro así como por Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de FIC y COVISA, respectivamente, el presente 5 de septiembre de 2013. -----

- e) Que su representante legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Fusión y obligarla conforme a sus términos, y que dichos poderes y facultades no le han sido limitados ni revocados a esta fecha. -----

II. Declara COVISA, a través de su representante legal: -----

- a) Que es una sociedad anónima capital variable de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con plenas facultades para celebrar el presente convenio por conducto de su representante legal. -----
- b) Que la celebración del presente convenio no constituirá incumplimiento de disposición legal alguna que le sea aplicable, ni obligación contractual o de cualquier otra naturaleza que la vincule. -----
- c) Que es su deseo que FIC y COVISA, con carácter de fusionadas, se fusionen por incorporación en Vitro con carácter de fusionante. -----
- d) Que la Fusión y la celebración del presente convenio fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vitro así como por Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de FIC y COVISA, respectivamente, el presente 5 de septiembre de 2013. -----
- e) Que su representante legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Fusión y obligarla conforme a sus términos, y que dichos poderes y facultades no le han sido limitados ni revocados a esta fecha. -----

III. Declara FIC, a través de su representante legal: -----

- a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con plenas facultades para celebrar el presente convenio por conducto de su representante legal. -----
- b) Que la celebración del presente convenio no constituirá incumplimiento de disposición legal alguna que le sea aplicable, ni obligación contractual o de cualquier otra naturaleza que la vincule. -----
- c) Que es su deseo que fusionarse por vía de incorporación conjuntamente con COVISA con carácter de fusionadas, en Vitro como fusionante. -----
- d) Que en virtud de los acuerdos contrados por Vitro con Fintech Advisory Ltd. ("FINTECH"), esta última realizará una capitalización en FIC por la suma de \$125 millones de dólares, misma que se llevará a cabo con anterioridad al día en que surta efectos la Fusión, recibiendo FINTECH a cambio el 12.7% de las acciones representativas del capital social de FIC (la "Capitalización FIC"). -----
- e) Que la Fusión y la celebración del presente convenio fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vitro así como por Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los Accionistas de FIC y COVISA, respectivamente, el presente 5 de septiembre de 2013. -----
- f) Que su representante legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Fusión y obligarla conforme a sus términos, y que dichos poderes y facultades no le han sido limitados ni revocados a esta fecha. -----

IV.- Declaran Vitro, FIC y COVISA (las "Partes") que es su intención celebrar el presente Convenio de Fusión al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las Partes acuerdan la fusión por incorporación de Vitro, como sociedad fusionante, con FIC y COVISA, como sociedades fusionadas (la "Fusión"). -----

NOTARIA F
TIT
LIC OSCAR F
MONTERRE
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

29

SEGUNDA: Servirán de base para llevar a cabo la Fusión, los balances generales de Vitro, FIC y COVISA, con cifras al 30 de junio de 2013, conjuntamente con el balance proforma emitido por FIC, incluyendo en sus cifras la Capitalización FIC.

TERCERA: Por lo que se refiere a FIC, las Partes acuerdan que la Fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre: (a) el 1 de enero de 2014, y (b) 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad (los "Términos para la Fusión de FIC"), sin que en ningún momento se entienda que se encuentra sujeta a condición suspensiva alguna.

Por lo que se refiere a COVISA, las Partes acuerdan que la fusión surtirá efectos en la fecha que sea posterior entre (a) el 1 de enero de 2014 y (b) la fecha en la que se hayan cumplido el plazo y la condición suspensiva siguientes: (i) que hayan transcurrido 3 (tres) meses después de la fecha en que la escritura pública por la cual se protocolice el acta de la presente asamblea haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, y (ii) que la Sociedad haya recibido antes de que surta efectos la fusión de FIC, confirmación de ciertos criterios para Vitro como resultado de la Fusión de COVISA, mismos que actualmente están siendo tramitados por asesores externos de Vitro (las "Condiciones para la Fusión de Covisa").

El Secretario del Consejo de la Sociedad deberá hacer constar el cumplimiento de los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.

CUARTA: Las Partes acuerdan que el secretario del consejo de administración de Vitro, una vez que se hayan cumplido los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa hará constar tales circunstancias mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de VITRO y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.

QUINTA: Acuerdan las Partes que una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, la Fusión surtirá efectos simultáneamente y Vitro asumirá todo el patrimonio de FIC y COVISA respectivamente y se subrogará en todos los derechos que les correspondan y asumirá todas las obligaciones contraídas por FIC y COVISA, según sea el caso.

En caso de que en la fecha en la que se cumplieren los Términos para la Fusión de FIC, aún y cuando no se hubieren cumplido las Condiciones para la Fusión de Covisa, la fusión de FIC surtirá plenos efectos, en el entendido de que la fusión de COVISA no se llevará a cabo por no haberse cumplido con todas las Condiciones para la Fusión de Covisa.

Asimismo, las Partes acuerdan que de no darse el cumplimiento de las Condiciones para la Fusión de Covisa, el secretario del consejo de administración de Vitro expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para dar a conocer que la fusión de COVISA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de Vitro y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única.

SEXTA: De efectuarse la Capitalización FIC y una vez que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y como consecuencia de la Fusión, Vitro aumentará la parte variable de su capital social en la cantidad de \$96'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 96'714,286 (noventa y seis millones setecientas catorce mil doscientas ochenta y seis) acciones



ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, las cuales serán suscritas por los accionistas de FIC que sean diferentes de Vitro, y estos recibirán a cambio por cada acción representativa del capital social de FIC de que sean propietarios en la fecha en que surta efectos la Fusión, 0.0249809043901039 acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social variable de Vitro, en el entendido de que no se emitirán fracciones de acciones, por lo que, en caso de que al aplicar dicho múltiplo resulten fracciones de acciones, el número de acciones nuevas que corresponda suscribir a cada accionista será redondeado hacia abajo al número entero más cercano y reembolsada la diferencia en efectivo.

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que en las fechas en las que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, según sea el caso, se cancelarán en la contabilidad de Vitro de su cuenta denominada "Inversión en Filiales Vitro" o su equivalente, cualquiera que sea su denominación, todas las acciones representativas de la participación accionaria de Vitro en el capital social de FIC y de COVISA, según sea el caso. Asimismo se acuerda que en la fecha en la que se cumplan las Condiciones para la Fusión de Covisa, la totalidad de las acciones representativas del capital social de Covisa propiedad de FIC sean también canceladas.

OCTAVA: De efectuarse la Capitalización FIC, en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC, el secretario del consejo de administración de Vitro procederá a la emisión de 96 714,266 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal, representativas del aumento en la parte variable del capital social de Vitro que deberán canjearse a los accionistas de FIC que sean diferentes de Vitro, en proporción a su tenencia accionaria en FIC, contra la entrega que estos hagan de las acciones representativas del capital social de FIC que detienen al momento de surtir efectos la fusión de FIC, las cuales serán canceladas y destruidas. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración de Vitro, en tanto no se emita el o los títulos accionarios definitivos, emitirá y entregará a favor de los accionistas de FIC, como suscriptores del aumento de capital acordado en virtud de la Fusión, uno o varios certificados provisionales que amparen las acciones suscritas, mismos que Vitro canjeará en su oportunidad a los accionistas por el o los títulos accionarios definitivos.

NOVENA: Una vez cumplidos los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, la Sociedad recibirá como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones y en general todo el patrimonio de FIC y COVISA, según sea el caso. Asimismo, la Sociedad sustituirá a FIC y COVISA, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de FIC y COVISA, según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a la Sociedad todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de FIC o COVISA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de FIC o COVISA, según sea el caso.

DÉCIMA: En virtud de la Fusión, en la fecha en que se cumplan los Términos para la Fusión de FIC y las Condiciones para la Fusión de Covisa, según sea el caso, la Sociedad quedará obligada como causahabiente universal al pago de los pasivos y obligaciones asumidas en términos de la cláusula anterior, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos correlativos que existieren entre Vitro, FIC y COVISA, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

NOTARIA
TITULO
LIC. OSCAR
MONTE
PRIM



NOTAF
LIC OSC
MONTE
PR

20



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

31

Asimismo, acuerdan las Partes que todos los pasivos de FIC y COVISA se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Vitro, en las fechas de pago establecidos en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. Lo aquí previsto comprende el sistema de extinción de pasivos de FIC y COVISA en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA PRIMERA: Al surtir efectos la Fusión, FIC y COVISA entregarán a la Sociedad todos sus archivos y documentos, contables y corporativos y demás documentos propios de FIC y COVISA, que a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión serán conservados por la Sociedad. -----

DÉCIMA SEGUNDA: En virtud de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento e incumplimiento de este Convenio, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial en función de sus domicilios presentes y futuros, y se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

El presente convenio se firma, por duplicado de entera conformidad, ante dos testigos, en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México el día 5 de septiembre de 2013. -----

VITRO, S.A.B. DE C.V.

FIC REGIONMONTANO, S.A.P.I. DE C.V.

Rúbrica

Lic. Javier Arechavaleta Santos

Rúbrica

Lic. Mónica Chapa Espinosa

COMPANÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.

Rúbrica

Lic. Mauricio Alejandro Morales González

TESTIGO

TESTIGO

Rúbrica

Eréndira Alejandra Mejía Guzmán

Rúbrica

Fernando Garza Sema

--CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, se procede al otorgamiento de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

~ PRIMERA:- Quedan Protocolizadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 11:00 (once horas) del día 5 (cinco) de septiembre de 2013 (dos mil trece), el acta de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas que representan la totalidad de las acciones que representan el capital social de "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y el acta de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas que representan la totalidad de las acciones que representen el capital social de "COMPANÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas el día 5 (cinco) de septiembre de 2013 (dos mil trece) y el Convenio de Fusión suscrito por dichas sociedades.-----

~ SEGUNDA:- Se ratifica la modificación del acta de emisión de los MCDs realizada por la Sociedad denominada VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mediante escritura pública No. 5,717, otorgada ante el suscrito Notario, el 8 de abril de 2013.--

~ TERCERA:- Se reduce la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$98'714,286.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

No. 25
ONSC
XICG

OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante la cancelación de las 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientas ochenta y seis) acciones ordinarias, Vitro Serie A, Emisión de 2011, Clase II, sin expresión de valor nominal que se conservan en la tesorería de la Sociedad. Como consecuencia del acuerdo anterior, se ratifica y reconoce que el capital social total de la Sociedad, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, después de la disminución de capital ascenderá a la cantidad de \$386'857,143.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), del cual \$324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija del capital social representada por 324'000,000 (trescientos veinticuatro millones) de acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase I, sin expresión de valor nominal, y \$62'857,143.00 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del capital representada por 62'857,143 (sesenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, Vitro Serie "A", Clase II, sin expresión de valor nominal.

—CUARTA— Se resuelve ratificar la presentación de la solicitud de actualización de inscripción por la Sociedad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del mercado publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según estas han sido modificadas por diversas resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación (la "Circular Única"), en relación con la disminución en la parte variable del capital social y la cancelación de las acciones que se conservan en la tesorería de la Sociedad aprobadas por esta Asamblea. Asimismo, se giran instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, realicen en su oportunidad la cancelación y destrucción del título accionario que representa las 96'714,286 (noventa y seis millones setecientos catorce mil doscientas ochenta y seis) acciones objeto de cancelación y efectúen los asientos contables y corporativos conducentes.

—QUINTA— Se reforma el texto de la Cláusula Segunda sujeta a que se cumplan los términos y la condición suspensiva para que surta efectos la fusión entre Vitro y COVISA, la cual quedará redactada en la forma siguiente:

Cláusula Segunda. "La Sociedad tendrá por objeto: a).- Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por las disposiciones legales. b).- Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o de cualquier otra Bolsa en que colicen. c).- La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar. d).- Obtener, adquirir, usar, explotar y disponer de toda clase de patentes, así como poseer y usar marcas, nombres comerciales, dibujos y derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. e).- La prestación de servicios técnicos en la fabricación de artículos para envasar. f).- La adquisición de la maquinaria, equipos y las materias primas necesarias para la elaboración de artículos para envasar. g).- La fabricación, reparación, adquisición y explotación tanto industrial, así como comercial de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. h).- La apertura, constitución, adquisición, el arrendamiento y la explotación de establecimientos industriales, destinados a manufacturar y reparar toda clase de máquinas,

NOTARIA
T. I.
LIC. OSCAR
MONTEFALCÓN
PRIMER DISTRITO

NOTAR
LIC. OSCAR
MONTEFALCÓN
PRI



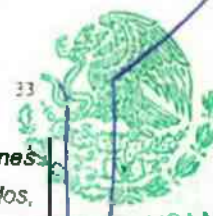
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

herramientas e instrumentos. i).- Celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieros, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, en términos de ley. j).- Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero. k).- Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier tercero. l).- Prestar toda clase de servicios y efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas. m).- Adquirir, enajenar, transmitir, arrendar, administrar, ampliar, modificar, reparar y dar mantenimiento a toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales y personales. n).- En general, celebrar todo tipo de contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos de la Sociedad.

-SEXTA:- Se resuelve la reforma de la Cláusula Quinta de los estatutos sociales sin encontrarse sujeta a condición alguna, la cual quedará redactada en la forma siguiente:-----

Cláusula Quinta: "La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

-SÉPTIMA:- Se aprueba el acto jurídico de la Fusión por vía de incorporación simultánea de VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE que subsiste, con "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADAS que se extinguen. Como consecuencia de la Fusión el estatus jurídico de la Fusionante VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, es como sigue:-----

-1.- Asumirá integralmente los derechos y obligaciones "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE mismas que serán consideradas como operaciones propias de la Fusionante.-----

-2.- En su oportunidad, se registrará en los libros contables de VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, las operaciones contables que ocasione la Fusión, en los términos de los acuerdos tomados por dicha sociedad mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las que se dan aquí por integralmente reproducidas como si se insertaran a la letra.-----

-OCTAVA:- Tomando en cuenta lo anterior y una vez que se haya cumplido con todos los requisitos legales, procederse a la Inscripción del Primer Testimonio que de esta escritura se

CA No 25
R
ALONSO
MEXICO
TO

expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-NOVENA.- Los impuestos, derechos, gastos y honorarios, que se causen con motivo del acto jurídico de la Fusión y su ejecución, serán a cargo de la Fusionante "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

-DECIMA.- Con fecha 9 (nueve) de septiembre de 2013 (dos mil trece), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos sobre Fusión y el Balance de VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE.-----

-DECIMA PRIMERA.- Con fecha 9 (nueve) de septiembre de 2013 (dos mil trece), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos sobre Fusión, el sistema de extinción de pasivos, y los balances generales de "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedades FUSIONADAS.-----

-Al Apéndice de mi Protocolo se agrega un ejemplar de dichas publicaciones, las que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y marco con la letra que les corresponda.-----

PERSONALIDAD:

-El Licenciado JAVIER ARECHAVALATE SANTOS, acredita su personalidad con el texto del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionante, que ha quedado debidamente Protocolizada.-----

-La Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, acredita su personalidad con el texto de las actas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas, de las Fusionadas, que han quedado debidamente Protocolizadas.-----

CERTIFICACIÓN "A"

Que los Licenciados JAVIER ARECHAVALATE SANTOS y MÓNICA CHAPA ESPINOSA, en su carácter de Delegados Especiales, en este acto me exhiben Cédulas de Identificación Fiscal, de las Sociedades Accionistas que más adelante se señalan, mismas que en copia fotostática agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "A", en tales Cédulas aparecen las Claves del Registro Federal de Contribuyentes que concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal de las Sociedades.-----

VITRO, S.A.B. DE C.V.

R.F.C. VIT-800328-HB5

COMERCIALIZADORA ALCALI, S.A. DE C.V.

R.F.C. VCO-800331D61

FIC REGIONMONTANO, S.A.P.I. DE C.V.

R.F.C. FRE-060519-355

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

La acredita el compareciente con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 158 (ciento cincuenta y ocho) de fecha 27 de agosto de 1936 mil novecientos treinta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado CARLOS HINOJOSA GUALJARDO, y registrada bajo el número 139, Volumen 82, y su hoja de matrícula con el número 53, Folio 171, Volumen 9, Libro 1. Sección de Matriculas, ambas inscripciones con fecha 3 de octubre de 1936, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio del cual se constituyó "FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA; "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA; "VITRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ahora "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en ésta Ciudad, su duración 50 cincuenta años, con un capital inicial

NOTARIA
TI
LIC. OSCAR
MONTEERRI
PRIME

NOTARIA
TI
LIC. OSCAR
MONTEERRI
PRIME



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

35



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL). Para la que se solicitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente.-----

EXISTENCIAS Y SUBSISTENCIAS LEGALES DE:

"FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Las acredita la compareciente con los siguientes documentos:-----

1.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 17,080 (diecisiete mil ochenta), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa la Constitución de la Sociedad "SERVICIOS CORPORATIVOS DE EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ahora "FIC REGIONMONTANO", S.A.P.I. de C.V., previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1903,362, Expediente Número 200519006633, Folio número 531T1SN9 de fecha 17 de mayo de 2006. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 98169*1, control interno 58, Sección Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2006 (dos mil seis).-----

2.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,242 (once mil doscientos cuarenta y dos), de fecha 6 (seis) de octubre del 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público, Titular de ésta Notaría, relativa la Constitución de la Sociedad "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19003661, Expediente número 0019003581, Folio número 5892, de fecha 14 de junio del 2000 (dos mil). El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 3198, volumen I, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 6 (seis) de octubre del 2000 (dos mil).-----

--Las Existencias y Subsistencias Legales de las Sociedades "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se transcribirán por separado, adjuntándose al presente testimonio, formando parte del mismo y dejando copia en el Apéndice de mi Protocolo de acuerdo con el Artículo 106 (ciento seis), Fracciones VIII (octava) y IX (novena) de la nueva Ley del Notariado en vigor.-----

--Los comparecientes han autorizado al Notario Público ante quien pasa esta escritura, para imprimir y utilizar sus datos personales que obran en el capítulo de generales de este instrumento, con objeto de cubrir los lineamientos establecidos por la Ley del Notariado del Estado en la elaboración de escritura.-----

-- Los comparecientes, apercibido por el suscrito Notario de los estipulado en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado relativo a las penas en que incurrir los que declararan con falsedad en una escritura y sin prejuzgar sobre el documento con que justifican su identidad por no ser perito el suscrito Notario en la materia, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestó por sus generales las siguientes:-----

GENERALES:

--El Licenciado JAVIER ARECHAVELETA SANTOS, se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número Clave de Elector ARSNJV64052019H901, y folio número 0000065710758, y, declara por sus generales ser: Mexicano, mayor de edad, casado, de 47 años de edad, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal Número AESJ-640520-IH2, y con Clave Única de Registro de Población AESJ-



CA No. 25
R
O ALONSO
MEXICO
ITO

640520HNLRN-V01, y con domicilio convencional en Roble número 660, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en ésta Ciudad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, VIT-800328HB5. -----

La Licenciada MONICA CHAPA ESPINOSA, se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número Clave de Elector CHESMN73122819M300, y folio número 74827628 y; declara por sus generales ser:- Mexicana, mayor de edad, de 39 años de edad, casada, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAEM-731228-7A8, con Clave Única de Registro de Población CAEM731228MNLHNS04, y con domicilio convencional en Roble número 660, Colonia Valle del

Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en ésta Ciudad, teniendo como Registro Federal de Contribuyente las Sociedades denominadas:- FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el siguiente:- FRED060519356, y "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el siguiente:- VID-00100 6H79. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto, de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; de que les leí personal e íntegramente el contenido de la presente Escritura; de que les advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí mismos; de que les previne de la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio de la Escritura que se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; de que se cumplieron con los requisitos preceptuados por el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratificaron en todas y cada una de sus partes y firmó al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día 9 (nueve) del mes de septiembre de 2013 (dos mil trece), autorizando al Notario que suscribe de inmediato la presente Escritura, en virtud de no causarse Impuesto alguno.- DOY FE.-----

LIC. JAVIER ARECHAULETA SANTOS.- En representación y como Delegado Especial de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- LIC. MÓNICA CHAPA ESPINOSA.- Representante de las sociedades denominadas "FIC REGIONMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- FIRMADO ANTE MÍ.- LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

DEL APÉNDICE.

PERSONALIDAD:

—El Licenciado JAVIER ARECHAULETA SANTOS, acredita la Existencia y Subsistencia Legal de la Sociedad denominada acredita la existencia y subsistencia legal de la Sociedad "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

a).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 1936 (mil novecientos treinta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo y registrada bajo el número 139 (ciento treinta y nueve), volumen 82 (ochenta y dos), libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar y su hoja de Matrícula con el número 53 (cincuenta y tres), folio 171 (ciento setenta y uno), volumen 9 (nueve), Libro número 1 (uno), Sección de Matriculas, ambas inscripciones con fecha

NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY
PRIMER

NOTARIO
T
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

3 (tres) de octubre de 1936 (mil novecientos treinta y seis), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se constituyó "FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, después "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en esta ciudad, su duración de 50 (cincuenta) años; con un capital inicial de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL):-----

b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 93 (noventa y tres), de fecha 10 (diez) de mayo de 1938 (mil novecientos treinta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo y registrada bajo el número 107 (ciento siete), Folio 96 (noventa y seis), Volumen 92 (noventa y dos), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de julio de 1938 (mil novecientos treinta y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 288 (doscientos ochenta y ocho), de fecha 20 (veinte) de septiembre de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Carlos de la Garza Evia y registrada bajo el número 293 (doscientos noventa y tres), Libro número 3 (tres), Volumen 113 (ciento trece), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de octubre de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

d).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 29 (veintinueve), de fecha 11 (once) de febrero de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado José García Izaguirre y registrada bajo el número 57 (cincuenta y siete), Volumen 122 (ciento veintidós), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de marzo de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima, Décima Octava y Vigésima de la escritura constitutiva.-----

e).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 198 (ciento noventa y ocho), de fecha 1o. (primero) de diciembre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado José García Izaguirre y registrada bajo el número 342 (trescientos cuarenta y dos), Volumen 126 (ciento veintiséis), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de diciembre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE

No. 25
ALONSO
MEXICO

MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

f).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 137 (ciento treinta y siete), de fecha 7 (siete) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Jerónimo R. Villarreal y registrada bajo el número 524 (quinientos veinticuatro), Volumen 135 (ciento treinta y cinco), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

g).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 105 (ciento cinco), de fecha 28 (veintiocho) de julio de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 277 (doscientos setenta y siete), Volumen 143 (ciento cuarenta y tres), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 12 (doce) de agosto de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Decimoctava y Vigésima Octava de los Estatutos Sociales.-----

h).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 135 (ciento treinta y cinco), de fecha 30 (treinta) de octubre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 125 (ciento veinticinco), Volumen 148 (ciento cuarenta y ocho), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 17 (diecisiete) de Noviembre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de los Estatutos Sociales.-----

i).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 6 (seis), de fecha 14 (catorce) de enero de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 29 (veintinueve), Volumen 150 (ciento cincuenta), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de febrero de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva.-----

j).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 5 (cinco), de fecha 10 (diez) de enero de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 19 (diecinueve), Volumen 153 (ciento cincuenta y tres), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de enero de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad

NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY
PRIMER

NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

39



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$32'000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva.-----

k).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 244 (doscientos cuarenta y cuatro), de fecha 8 (ocho) de septiembre de 1960 (mil novecientos sesenta), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 469 (cuatrocientos sesenta y nueve), Volumen 168 (ciento sesenta y ocho), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de octubre de 1960 (mil novecientos sesenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva.-----

l).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 410 (cuatrocientos diez), de fecha 6 (seis) de julio de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 648 (seiscientos cuarenta y ocho), Volumen 172 (ciento setenta y dos), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de julio de 1961 (mil novecientos sesenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$44'000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva.-----

m).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 975 (novecientos setenta y cinco), de fecha 17 (diecisiete) de junio de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 634 (seiscientos treinta y cuatro), Folio 9 (nueve), Volumen 180 (ciento ochenta), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar la cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales.-----

n).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,116 (mil ciento dieciséis), de fecha 26 (veintiseis) de abril de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez), que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 510 (quinientos diez), Volumen 181 (ciento ochenta y uno), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 4 (cuatro) de Junio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$165'000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Octava, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de la escritura constitutiva.-----

No. 25
ALONSO
MEXICO
10

o).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,156 (mil ciento cincuenta y seis), de fecha 28 (veintiocho) de junio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público número 10 que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 769 (setecientos sesenta y nueve), Volumen 181 (ciento ochenta y uno), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 31 (treinta y uno) de julio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$261'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

p).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,815 (mil ochocientos quince), de fecha 2 (dos) de abril de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 diez, que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el Número 508 (quinientos ocho), Volumen 29 (veintinueve), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de mayo de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$281'000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

q).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,972 (mil novecientos setenta y dos), de fecha 30 (treinta) de enero de 1970 (mil novecientos setenta), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 244 (doscientos cuarenta y cuatro), Volumen 33 (treinta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 (veintisiete) de febrero de 1970 (mil novecientos setenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$290'600,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima, Novena, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales.-----

r).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,126 (dos mil ciento veintiséis), de fecha 14 (catorce) de enero de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 301 (trescientos uno), Volumen 38 (treinta y ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8 (ocho) de marzo de 1971 (mil novecientos setenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se protocolizó el acta de variaciones al capital social, fijándose el mismo en la cantidad de \$279'200,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA





NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

41



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

No. 25
ALONSO
MEXICO

Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

s).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,303 (dos mil trescientos tres), de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 4 (cuatro), Volumen 47 (cuarenta y siete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de enero de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se redujo el capital social a la cantidad de \$219'200,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

t).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,340 (dos mil trescientos cuarenta), de fecha 5 (cinco) de enero de 1972 (mil novecientos setenta y dos), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 368 (trescientos sesenta y ocho), Volumen 47 (cuarenta y siete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de marzo de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$229'376,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

u).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,411 (dos mil cuatrocientos once), de fecha 20 (veinte) de mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), otorgada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 1084 (mil ochenta y cuatro), Volumen 51 (cincuenta y uno), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 (tres) de agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se protocolizó el acta de variaciones al capital social, fijándose el mismo en la cantidad de \$322'736,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

v).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,591 (dos mil quinientos noventa y uno), de fecha 7 (siete) de mayo de 1973 (mil novecientos setenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 776 (setecientos setenta y seis), Volumen 56 (cincuenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 (veintinueve) de mayo de 1973 (mil novecientos setenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar

las cláusulas Segunda, Quinta, Octava, Décima Primera, Décima Octava, Vigésima Quinta, Vigésima Octava y Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales.-----

w).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,761 (dos mil setecientos sesenta y uno), de fecha 11 (once) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 897 (novecientos noventa y siete), Volumen 65 (sesenta y cinco), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

x).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,903 (dos mil novecientos tres), de fecha 19 (diecinueve) de junio de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 1293 (mil doscientos noventa y tres), Volumen 78 (setenta y ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de agosto de 1975 (mil novecientos setenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$494'700,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

y).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,007 (tres mil siete), de fecha 21 (veintiuno) de junio de 1976 (mil novecientos setenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el Número 1251 (mil doscientos cincuenta y uno), Volumen 86 (ochenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de julio de 1976 (mil novecientos setenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$575'000,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Segunda, Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

z).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,067 (tres mil sesenta y siete), de fecha 10 (diez) de mayo de 1977 (mil novecientos setenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 1079 (mil setenta y nueve), Volumen 92 (noventa y dos), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 (veintitrés) de junio de 1977 (mil novecientos setenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$642'200,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL

NOTARIA F
TIT
LIC. OSCAR E.
MONTERRE
PRIME

NOTARIA F
TIT
LIC. OSCAR E.
MONTERRE
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

43



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.-----

aa).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,145 (tres mil ciento cuarenta y cinco), de fecha 7 (siete) de julio de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el Número 1591 (mil quinientos noventa y uno), Volumen 100 (cien), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 (dos) de agosto de 1978 (mil novecientos setenta y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), por medio de la cual se acordó una reducción de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de la amortización total de 150,000 (ciento cincuenta mil) acciones preferentes Serie "A" del capital social y un aumento al mismo en la cantidad de \$122'800,000.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron en lo general los Estatutos Sociales, para ajustarlos a la nueva estructura de la Sociedad y se aprobó la sustitución completa del texto actual de dichos Estatutos.-----

bb).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 18,052 (dieciocho mil cincuenta y dos), de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 1645 (mil seiscientos cuarenta y cinco), Volumen 108 (ciento ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10 (primero) de agosto de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de \$1,350'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como consecuencia se reformaron las cláusulas Segunda, Sexta y Séptima de los Estatutos Sociales.-----

cc).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 19,528 (diecinueve mil quinientos veintiocho), de fecha 9 (nueve) de mayo de 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 1224 (mil doscientos veinticuatro), Volumen 117 (ciento diecisiete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de junio de 1980 (mil novecientos ochenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de la cual se acordó cambiar la denominación de la Sociedad de FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA a VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Décima Primera y agregar la Trigésima Oclava de los Estatutos Sociales, previos permisos de la

Secretaría de Relaciones Exteriores número 20418 (veinte mil cuatrocientos dieciocho), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1980 (mil novecientos ochenta) y número 10833 (diez mil ochocientos treinta y tres), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 1980 (mil novecientos ochenta).-----

(a).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 21,485 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco), de fecha 15 (quince) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 2085 (dos mil ochenta y cinco), Volumen 128 (ciento veintiocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1o. (primero) de julio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de abril de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), por medio de la cual se acordó prorrogar la duración de la Sociedad a 99 años contados a partir de la fecha en que fue inscrita ante el Registro Público de Comercio la escritura constitutiva, aumentar el capital social de la Sociedad a la cantidad de \$2,900'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como consecuencia reformar las cláusulas Cuarta y Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 22451 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y uno), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 23 (veintitrés) de abril de 1981 (mil novecientos ochenta y uno).-----

(e).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,422 (veinticinco mil cuatrocientos veintidós), de fecha 9 (nueve) de junio de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Lic. Fernando Méndez López y registrada bajo el número 1800 (mil ochocientos), Volumen 143 (ciento cuarenta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de julio de 1983 (mil novecientos ochenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), por medio de la cual se acordó cambiar la naturaleza de las Acciones de Al Portador a Nominativas, Reformar al efecto la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 26113 (veintiséis mil ciento trece), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 30 (treinta) de mayo de 1983 (mil novecientos ochenta y tres).-----

(f).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 29,442 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 30 (treinta) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 2344 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro), Volumen 156 (ciento cincuenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 (dieciocho) de julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la

NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N.L.
PRIMER DE

NOTARIA
TITULO
LIC. OSCAR
MONTERREY, N.L.
PRIMER DE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25 RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

45



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

No. 25
ALONSO
MEXICO

Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), por medio de la cual se acordó aumentar el capital social a la suma de \$4,200'000,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Octava, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Octava, Trigésima Tercera y Trigésima Sexta y suprimir la cláusula Trigésima Octava de sus Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 28340 (veintiocho mil trescientos cuarenta), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).-----

gg).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,640 (mil seiscientos cuarenta), de fecha 2 (dos) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla y registrada bajo el número 2233, Volumen 163 (ciento sesenta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 (veintisiete) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 (veinticinco) de abril de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Séptima, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Octava de sus Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 32031 (treinta y dos mil treinta y uno), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 20 (veinte) de mayo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).-----

hh).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,643 (dos mil seiscientos cuarenta y tres), de fecha 21 (veintiuno) de enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla y registrada bajo el número 338 (trescientos treinta y ocho), Volumen 187-7 (ciento ochenta y siete guión siete), Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 (veintinueve) de enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1986, por medio de la cual se acordó Reducir el número de acciones sin valor nominal que representan el Capital Social de Vitro, S.A., a fin de que en lo sucesivo éste quede representado por 51'655,000 (cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil) de Acciones Ordinarias, Nominativas, sin expresión de valor nominal, en lugar de las 60'000,000 (sesenta millones) de Acciones de iguales características que representan el Capital Social y aprobar el procedimiento que se seguirá para dicha reducción, y en consecuencia reformar las cláusulas Séptima, Octava y Décima Primera de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 72966, Expediente número 20280, de fecha 8 de diciembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).-----

ii).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 5,250 (cinco mil doscientos cincuenta), de fecha 7 (siete) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 2500 (dos mil quinientos), Volumen 189-50 (ciento ochenta y nueve guión cincuenta), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por medio de la cual se acordó Cambiar el domicilio social de Monterrey, Nuevo León a San Pedro Garza García, Nuevo León, Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$70,000'000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformando las cláusulas Tercera y Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 29946 (veintinueve mil novecientos cuarenta y seis), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho).-----

jj).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 8,334 (ocho mil trescientos treinta y cuatro), de fecha 8 (seis) de junio de 1990 (mil novecientos noventa), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 3,265 (tres mil doscientos sesenta y cinco), Volumen 193-66 (ciento noventa y tres guión sesenta y seis), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 (doce) de julio de 1990 (mil novecientos noventa) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 (veintisiete) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$87,500'000,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.-----

kk).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 10,257 (diez mil doscientos cincuenta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 1991 (mil novecientos noventa y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 2,934 (dos mil novecientos treinta y cuatro), Volumen 195-59 (ciento noventa y cinco guión cincuenta y nueve), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 28 (veintiséis) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$100,000'000,000.00 (CEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Séptima, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta y Trigésima Primera, de los Estatutos Sociales.----

NOTARIA
TIT
LIC. OSCARE
MONTERREY
PRIME

NOTARIA
TIT
LIC. OSCARE
MONTERREY
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

47



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

1).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 12,729 (doce mil setecientos veintinueve), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 4621 (cuatro mil seiscientos veintiuno), Volumen 197-93 (ciento noventa y siete guión noventa y tres), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5 (cinco) de Agosto de 1992 (mil novecientos noventa y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad de la cantidad de \$100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de \$300,000'000,000.00 (TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como consecuencia se reforma la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.-----

mm).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 14,330 (catorce mil trescientos treinta), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 3286 (tres mil doscientos ochenta y seis), Volumen 199-66 (ciento noventa y nueve guión sesenta y seis), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1o. (primero) de junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 (treinta) de abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres), por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Séptima, Octava, Décima Segunda, Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima Cuarta, Vigésima Séptima y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales.-----

nn).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 15,511 (quince mil quinientos once), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 (veintinueve) de abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la cual se acordó reformar las cláusulas Segunda, Novena, Décima Primera, Vigésima Quinta y Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, con el objeto de ajustarlos a los cambios en la Ley del Mercado de Valores relativos a la Adquisición de Acciones propias, y registrada bajo el Número 2884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro), Volumen 201-58 (doscientos uno guión cincuenta y ocho), Libro No. 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 de junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio.-----

oo).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 16,248 (dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada

No. 25

ALONSO
MEXICO

bajo el número 10.633 (diez mil seiscientos treinta y tres), Volumen 201-213 (doscientos uno guión doscientos trece), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10 (diez) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 (veintiocho) de abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de \$360'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.

pp).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 61,366 (sesenta y un mil trescientos sesenta y seis), de fecha 30 (treinta) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 (ciento veintinueve) con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Manuel García García, Asociado a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos) a cargo del Lic. Manuel García Cirilo y actuando en el Protocolo de este último, y registrada bajo el número 2,091 (dos mil noventa y uno), Volumen 207-42 (doscientos siete guión cuarenta y dos), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1º. (primero) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), por medio de la cual se acordó Transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable y reformar en lo general los Estatutos Sociales, principalmente para adecuarlos a las disposiciones legales de la Ley del Mercado de Valores.

qq).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 64,981 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno), de fecha 16 (dieciséis) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Manuel García García, Asociado a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos) a cargo del Lic. Manuel García Cirilo y actuando en el Protocolo de este último y registrada bajo el número 2,661 (dos mil seiscientos sesenta y uno), Volumen 209-54 (doscientos nueve guión cincuenta y cuatro), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por medio de la cual se acordó la Reducción de Capital por Amortización de Acciones en Tesorería y reformar la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

rr).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 72,144 (setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro), de fecha 15 (quince) de mayo del año 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 62 (sesenta y dos), Asociado con el Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 (ciento veintinueve), ambos con ejercicio en el Primer Distrito, con residencia en el

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

NOTARIA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25 RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

49



Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y actuando en el Protocolo del primero y registrada bajo el número 4486, Volumen 2, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 21 (veintiuno), de mayo del 2001 (dos mil uno), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 5 (cinco) de abril del año 2001 (dos mil uno), por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Sexta, Décima Tercera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, principalmente para ajustarlos a las disposiciones actuales y al Código de Mejores Prácticas Corporativas que rige a las emisoras que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.-----

--ss)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,910 (once mil novecientos diez) de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Recopilación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--tl)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 74,667 de fecha 11 de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 (ciento veintinueve), asociado con el Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público número 62 (sesenta y dos), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 14 de Marzo de 2002 (dos mil dos), se acordó Reformar las cláusulas séptima, octava, novena, décima tercera, décima cuarta, vigésima segunda, vigésima cuarta y vigésimo novena de los Estatutos Sociales. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 3306, Volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 16 de Abril de 2002 (dos mil dos).-----

--uu)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 12,936 (doce mil novecientos treinta y seis), de fecha 8 (ocho) de mayo de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la RECOMPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

--vv)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,199 de fecha 22 de Junio de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 (ciento veintinueve), relativa a la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 25 (veinticinco) de Marzo de 2004 (dos mil cuatro), en la que se acordó CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN ACERCA DE UN PROYECTO PARA REFORMAR LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA TERCERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA NOVENA Y DEMÁS RELATIVAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A FIN DE AJUSTARLOS A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1069 * 9, Control Interno 46, Sección Comercio, de fecha 1º. primero de julio de 2004 (dos mil cuatro), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

No. 25
ALONSO
MEXICO

--ww)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,998 (quince mil novecientos noventa y ocho), de fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la RECOPIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

--xx)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,043 (dieciséis mil cuarenta y tres) de fecha 13 de abril de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la protocolización de actas de asambleas generales extraordinarias, en las que se acordó la fusión que por vía de incorporación realiza "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE de la persona moral denominada "FOMENTO INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad "FUSIONADA", la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, Control Interno 99, Sección Comercio, de fecha 12 de mayo de 2005 (dos mil cinco), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

--yy)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,738 (diecisiete mil setecientos treinta y ocho) de fecha 7 de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 29 de noviembre de 2006, en la que, se acordó consideración y resolución acerca de un proyecto para reformar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de los estatutos sociales, a efecto de adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores, dentro de las que se incluye el establecimiento de las medidas a que se refiere el Artículo 43 de dicho ordenamiento legal; acuerdos complementarios. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 63, Sección Comercio, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

--zz)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 6,184 (seis mil ciento ochenta y cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en el Primer Distrito Registral, relativa a la RECOPIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 65, Sección Comercio, de fecha 8 (ocho) de mayo de 2007 (dos mil siete), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

NOTARIO
7
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMERA OFICINA

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C P 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

51



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMERA OFICINA

De los testimonios mencionados los ESTATUTOS SOCIALES que rigen actualmente a "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:

E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA PRIMERA:-

La Sociedad se denominará "VITRO", seguida de las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de la abreviatura S.A.B. de C.V.- **CLÁUSULA SEGUNDA:-** La Sociedad tendrá por objeto: a).- Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valores y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por las disposiciones legales. b).- Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o de cualquier otra Bolsa en que coticen. c).- Celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieros, incluyendo operaciones de derivados, reperto y fideicomiso, en términos de ley. d).- Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona. e).- Girar, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito suscritos por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas o con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona. f).- Prestar toda clase de servicios y efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas. g).- Adquirir, enajenar, transmitir, arrendar, administrar, ampliar, modificar, reparar, dar mantenimiento a toda clase de bienes muebles e inmuebles. h).- En general, celebrar contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos de la sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA:-** El domicilio de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado, aún cuando la Sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero.- **CLÁUSULA CUARTA:-** La duración de la Sociedad será de 200 años contados a partir del 27 de agosto de 1936. - **CLÁUSULA QUINTA:-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". Adicionalmente a lo anterior, por ningún concepto en forma directa ni indirecta, podrán ser titulares de las acciones de la Sociedad: a) Personas físicas o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los

A No. 25

ALO
MEX
TO

Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el capital social de dicho adquirente; b) Agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos y cualquier otra entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, que admita extranjeros, o en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo en el caso de los fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. En caso de violación a estas restricciones la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos cooperativos ni económicos inherentes a las acciones.- CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA SEXTA:- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 324'000,000 de acciones, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. Las partes fija y variable del capital social estarán representadas por una sola serie de acciones ordinarias denominada Serie "A", la cual estará dividida en la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa de la parte variable del capital social. De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del capital social.- Mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre y cuando se haya obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los términos de la Ley del Mercado de Valores y se observe lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos estatutos.- Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a instancias de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social o por requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad asume la obligación de hacer una oferta pública previamente a la cancelación de dicha inscripción, en términos de la Ley del Mercado de Valores y en su caso de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo que la Sociedad quede exceptuada de realizar la citada oferta pública ya sea por resolución de la referida Comisión o en los supuestos previstos por las disposiciones aludidas.- No obstante lo anterior, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia el párrafo anterior, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representan cuando menos el 95% del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas, que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión y la Sociedad constituya el fideicomiso a que se refiere el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y notifique al público inversionista la cancelación y constitución del citado fideicomiso según se establece en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores.- Asimismo y en el evento de que una vez realizada

NOTARIA PUBLICA
LIC. OSCAR E.
MONTERREY
PRIMER

NOTA
LIC. OSCAR E.
MONTERREY
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro, la Sociedad asume la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de séis (seis) meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta.- Toda transmisión de acciones a favor de persona alguna o conjunto de personas actuando en forma concertada, que llegue a acumular en una o varias transacciones más del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del total de las acciones en circulación, estará sujeto a la autorización del Consejo de Administración.- Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: a) La compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, de la Serie "A", o cualesquiera otra Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A" o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que emita en el futuro la Sociedad; c) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y d) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.- El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere en la presente Cláusula, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.- También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de Convenios, Contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias Asambleas de Accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad que sea igual o superior al 9.9% (nueve punto nueve por ciento) u otro múltiplo del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social. No se entenderá como Convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. Dichos Convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad.- La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al Presidente del Consejo con

copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) El número, Serie y Clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) La identidad y Nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de esta Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar, y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) En su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe

NOTARIA PUBLICA
 TITULO
 LIC. OSCAR ELIZONDO
 MONTERREY, N.L.
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA
 TI
 LIC. OSCAR
 MONTERREY
 PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



55

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

solicitarse por el Consejo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o Convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.- Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativa del capital social pagado de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente Cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción.- El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) El beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) El incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) La debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) Si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) Que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula de solicitar la autorización por cada 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) La solvencia moral y económica de los interesados; vii) La protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) El mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) Los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado.- El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula dentro de los tres meses que sigan

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el Consejo podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad. Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.- Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir; b) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; c) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a Fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y e) Acciones y derechos de cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, Convenio o Contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones o derechos.- Lo previsto en esta Cláusula, no será aplicable a: a) La transmisión hereditaria de acciones; y b) Los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.- CLÁUSULA SÉPTIMA:- En tanto las acciones representativas del capital social se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores la Sociedad, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sin que para ello

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N. L.
PRIMER

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N. L.
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64020 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

57



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

resulte aplicable lo dispuesto por el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión. No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer el derecho de voto.- CLÁUSULA OCTAVA:- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición señalada por el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones, de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. No se requiere autorización del Consejo de Administración para la compra o venta de acciones propias, sin embargo, dicho órgano tendrá la facultad de proponer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que se destinen a ese fin. Asimismo el Consejo de Administración deberá designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias, ajustándose en todo caso a las políticas de adquisición y colocación de acciones propias previamente aprobada por el Consejo de Administración, así como los acuerdos del Consejo en base a los cuales se instruya la compra y colocación de dichas acciones.- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales económicos de tipo alguno.- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable el derecho de preferencia previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las personas

morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, exceptuándose de lo anterior las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión.- Las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, no se encontrarán sujetas a que la adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional ni a que la adquisición, y en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión.- Las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen o los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores.- En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en la presente Cláusula, debiendo la Sociedad estar en lo relativo a la adquisición de acciones propias, a lo que dispone el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para el caso de amortización de acciones con utilidades repartibles, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto por el Artículo 136 del mencionado ordenamiento legal.- CLÁUSULA NOVENA.- Para los aumentos y disminuciones del capital social se observarán, con las salvedades previstas en la cláusula anterior, las siguientes reglas:- I.- Tratándose de aumentos o disminuciones del capital social mínimo fijo, la resolución será tomada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma estatutaria. Dichas Asambleas deberán, en todo caso, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio social. II.- Si el aumento o disminución del capital social fuere de la parte variable del mismo, el aumento o disminución podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el Acta que se levante con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento o disminución, sin que resulte necesario inscribir dicho acuerdo en el Registro de Comercio del domicilio social. No obstante lo anterior, no se requiere acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando se trate de las disminuciones de capital a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores en relación a la adquisición que haga la Sociedad de las acciones representativas de su capital social. III.- En ningún caso podrán decretarse aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado en su integridad las acciones que representen el último aumento acordado o dichas acciones hubiesen sido canceladas. Las Asambleas Generales de Accionistas que autoricen los incrementos de capital, determinarán igualmente los términos y condiciones para llevarlos a cabo. El

NOTARIA PUBLICA No. 25
TOLAH
LIC. OSCAR ESPINOZA
MONTEPERRI, D.F.
PRIMER DISTRITO

NOTAR.
LIC. OSCAR
MONTEPERRI
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

59



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

capital social podrá incrementarse mediante aportaciones posteriores de los Accionistas, la capitalización de las partidas a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o la capitalización de cuentas del pasivo de la Sociedad. En el caso de incrementos de capital como consecuencia de capitalización de partidas de capital contable, todas las acciones en circulación tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento.- Salvo que se trate de aumentos de capital mediante ofertas públicas o de colocación de acciones propias que previamente hubieran sido adquiridas por la Sociedad, los Accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan dentro de cada Serie como consecuencia de los aumentos de capital social que sean decretados, en proporción al número de acciones de la Serie respectiva de que sean titulares, debiendo ejercer dicho derecho de preferencia dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento hubieren estado representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a correr y a contarse si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los Accionistas no ejercieren su derecho de preferencia de suscripción dentro del término señalado en el presente párrafo, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago. El capital social podrá reducirse en los siguientes casos: a) Para absorber pérdidas; b) Por reembolso a los Accionistas; c) Para amortizar acciones con utilidades repartibles; d) Por liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas; e) Por el ejercicio del derecho de separación en los términos del Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y e). Por la compra que haga la Sociedad con cargo a su capital social, de acciones representativas de su capital social, en los términos de la cláusula octava de estos estatutos. Las reducciones del capital social para absorber pérdidas, se llevarán a cabo, en forma estrictamente proporcional entre los accionistas, sin necesidad de cancelar y canjear las acciones en circulación, en virtud de que éstas carecen de valor nominal.- En caso de reducciones del capital social mediante reembolso a los Accionistas, la designación de las acciones que hayan de cancelarse se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor titulado. Los acuerdos de reducción de capital mediante reembolso a los Accionistas, deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del domicilio social, con intervalos de diez días. El capital social podrá disminuirse mediante la amortización de acciones con utilidades repartibles en los términos de lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se realizará en estos casos, a elección de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante:- a) La adquisición de acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe en bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración; b) En forma proporcional entre todos los Accionistas a efecto de que, después de realizada la amortización, los Accionistas mantengan los mismos porcentajes respecto del capital social que antes mantenían. Las

acciones amortizadas quedarán canceladas y el capital reducido de acuerdo a lo previsto en esta cláusula. La reducción del capital social, efectuada mediante liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el Periódico Oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad, por intervalos de diez días. En términos de lo dispuesto por estos estatutos sociales y el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al respecto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Con excepción de los movimientos al capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de la cláusula octava de estos estatutos y demás disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, los aumentos y las disminuciones de la parte variable del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad.- CLÁUSULA DÉCIMA:- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería para su colocación en el público, siempre que se cumplan los términos y condiciones previstos para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- Los títulos definitivos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiere acordado su emisión o canje. Entretanto se expidan los títulos definitivos, se podrán emitir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán cubrir los requisitos mencionados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto de la cláusula Sexta de estos Estatutos. Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y deberán tener la firma autógrafa de cualquiera dos Consejeros, o bien, la firma autógrafa de uno de dichos administradores y la otra en facsimile, a condición de que en éste último caso se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de comercio del domicilio social de la Sociedad.- Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores podrán ser representadas en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular o titulares. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones representativas de su capital social a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mencionado Libro de Registro salvo en los casos de aquellas acciones depositadas en algún instituto para el depósito de valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, a cuyos titulares la Sociedad reconocerá como Accionistas cuando acrediten tal carácter con las constancias de depósito respectivas, complementadas con los listados de titulares de las acciones correspondientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el mismo.- CAPITULO TERCERO:- DE

NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY
PRIMER

NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY
PRIMER



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

61



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA DÉCIMA

SEGUNDA.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señala la Ley.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas

Generales y Especiales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. I.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán: 1.- Una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar: a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias al Comité de Auditoría y en su caso de los demás Comités del Consejo de Administración; b) El informe anual del Director General acompañado del dictamen del auditor externo; c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; e).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; f).- La aplicación de la Cuenta de Resultados; g).- El monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; h).- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, e i) Designar y/o remover los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría- 2.- En cualquier tiempo en que fueren convocadas: a) Para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que por sus características puedan considerarse como una sola operación, pudiendo votar en dichas asambleas los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; b) Para aprobar aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo los casos establecidos en la Cláusula Octava, y c) Cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas así como todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.- II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y en ellas se tratarán: a) Los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) Sobre la amortización de las propias acciones de "VITRO", S.A.B. de C.V., con utilidades repartibles conforme al Artículo 136 (ciento treinta y seis) del mismo ordenamiento legal; c) Aprobación del importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las emisiones de acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en términos de la Ley del Mercado de Valores; d) La cancelación de la

CA No 25
A.P.
DO ALONSO
MEXICO
PRIMO

inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, bajo el entendido de que en este supuesto se requerirá el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; e) Aprobación de cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, y f) Todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. Las Asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales podrán ser hechas por: a) El Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario, b) El Comité de Prácticas Societarias, o c) El Comité de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas propietarios de acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto detentan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Prácticas Societarias o al Presidente del Comité de Auditoría, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León o en otro de los de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, que deberá aparecer por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día y será firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá aparecer en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en otro de los de mayor circulación en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuando menos cuatro días antes de la fecha señalada para la Asamblea.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, así como los formularios de poder a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Para asistir a las Asambleas y para todo acto en que los Accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, se verificará que estén registrados en el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad o, en su caso, deberán exhibir el o los títulos de las acciones en su propiedad para actualizar el registro o deberán acreditar la titularidad de las acciones en términos de la Ley del Mercado de Valores. Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán obtener de la Secretaría de la Sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a las Asambleas, cuando menos 48 horas antes de la fecha en que deba celebrarse la

NOTARIO PÚBLICO
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY
PRIMER

NOTA:
LIC. OS
MONTE
PI



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

63



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Asamblea.- Los Accionistas podrán hacerse representar por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad de conformidad con disposiciones de la Ley del Mercado de Valores los cuales pondrá a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración certificará la observancia a lo dispuesto en este párrafo e informará de ello a la Asamblea lo que se hará constar en el acta respectiva.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas en que sus acciones tengan derecho de voto, ya sea personalmente o representado por una persona que acredite su personalidad con carta poder otorgada ante dos testigos, por mandatario con poder especial o general otorgada conforme a la Ley o mediante el poder conferido en formularios que elabore la Sociedad en términos de la Cláusula anterior. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de Acciones ordinarias, emitidas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones Ordinarias que representen los concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en primera convocatoria, si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho de voto y en segunda o ulterior convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho de voto.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieron representadas, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones; en ausencia de ellos, la Asamblea será presidida por la persona que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea, el que lo sea del Consejo de Administración y en su ausencia la persona que designen por mayoría los Accionistas concurrentes. El Presidente designará a uno o dos escrutadores de entre los concurrentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, por lo menos, de los Accionistas pidan que sean nominales. Si por algún motivo no pudieren tratarse, todos los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. Podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada Acción Ordinaria dará derecho a un voto. Así mismo cada acción de voto limitado o restringido que tenga derecho a votar en las Asambleas de Accionistas que correspondan tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán válidas, tratándose de Asambleas Ordinarias, mediante el acuerdo

de la mayoría de votos de los Accionistas concurrentes con derecho de voto. En las Asambleas Extraordinarias que se reúnan en virtud de primera convocatoria, los acuerdos sólo serán válidos cuando sean aprobados cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones con derecho de voto en el asunto de que se trate, salvo en el supuesto estipulado en el inciso "d" de la fracción II de la Cláusula Décima Tercera, en el que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los titulares de las acciones con o sin derecho a voto de la Sociedad. Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus resoluciones serán válidas si son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones de la Sociedad con derecho de voto en el asunto de que se trate, salvo en el supuesto estipulado en el inciso "d" de la fracción II de la Cláusula Décima Tercera, en el que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los titulares de las acciones con o sin derecho a voto de la Sociedad.- CLÁUSULA VIGÉSIMA:- Las actas de asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Si, por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.- Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante notario público.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en las cláusulas décima séptima y décima novena anteriores para las asambleas generales extraordinarias, pero referido a la categoría especial de acciones de que se trate.- CAPITULO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero en ningún momento podrá exceder de 21 miembros, de los cuales cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad de designar por cada Consejero Propietario a su respectivo Consejero Suplente para sustituir a aquellos en sus faltas o ausencias temporales o definitivas. Los Consejeros Suplentes de los Consejeros Propietarios Independientes deberán tener ese mismo carácter en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración calificará la independencia de los Consejeros Independientes. La misma Asamblea fijará la remuneración que deben percibir los Administradores, debiendo distribuirse dicha remuneración en la forma que acuerde el Consejo de Administración. Los Administradores serán electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados o por renuncia del cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC OSCAR
MONTERREY
PRIME

NOTARIA
TITULO
LIC OSCAR
MONTERREY
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

65



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

de la Asamblea de Accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho con que cuentan los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, de designar a un miembro del Consejo de Administración de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que hubiesen desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento.- Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los *hubiere designado*. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de la Sociedad la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.- El Consejo de Administración para el desempeño de las funciones que la Ley y los Estatutos Sociales le confieren, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias y en caso de que así lo determine, de uno o más comités que establezca para tal efecto, bajo el entendido sin embargo de que de así resolverlo el Consejo, las funciones que los presentes estatutos y la Ley del Mercado de Valores les confieren al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias podrán ser encomendadas a un solo Comité a efecto de que éste Comité desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. Los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración a propuesta del Presidente. Todos los miembros del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría deberán ser consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, salvo en el supuesto de que una persona o grupo de personas detenten el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, ya que en este supuesto el Comité de Prácticas Societarias *se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público*.- Los presidentes de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales serán designados y/o removidos por la Asamblea General de Accionistas deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Estos informes deberán contemplar los aspectos señalados en la Ley del Mercado de Valores para tal efecto. Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y sus respectivos Presidentes, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes además de aquellas que de manera expresa le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el diez por ciento del capital social tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Los Accionistas de la minoría, cuando hubieren elegido un Consejero Propietario, podrán designar también un Suplente y en este caso el Suplente elegido por la minoría sólo podrá sustituir al Consejero elegido por la minoría en sus ausencias. El número de miembros del Consejo quedará aumentado durante el período de duración normal de dicho Consejo con un miembro más según sea el caso, para responder a la petición de la citada minoría.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Consejo de Administración podrá determinar previamente las fechas de reunión, celebrando al menos cuatro sesiones al año, y tratando en una de ellas la estrategia de mediano y largo plazo de la Sociedad. Podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, así como el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Las sesiones de consejo podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá a sus miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros estén presentes. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mitad más uno del número de Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las Sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adaptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración, cuando dicho nombramiento no hay sido efectuado por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo; en caso de empate, tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo, podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y demás creados por el Consejo de Administración, bajo el entendido sin embargo de que los integrantes de dichos Comités podrán en todo caso el solicitarle que no se encuentre presente en la deliberación y/o votación de determinados asuntos, propondrá al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los comités de prácticas societarias y de

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZO
MONTERREY N.L.
PRIMER DEPARTAMENTO

NOTARI
LIC. OSCAR
MONTERREY
PRI



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

67



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

auditoria, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo y, en general vigilará las operaciones sociales, cuidando el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera a los Delegados especiales que designe. Las faltas del Presidente serán suplidas por el consejero que designe el Consejo. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:- El Consejo nombrará a su Secretario y en su caso a uno o más Prosecretarios, quienes no formarán parte del Consejo de Administración y quienes estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la legislación establece. - CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:- Los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:- De acuerdo a lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no se establece la obligación para los administradores, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que se pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. - CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y se encargará de los siguientes asuntos: -1. Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. 2. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. - 3. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. De manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre otras facultades las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la Sociedad tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del

LIBRO No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal, incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, ofrecer testigos e interrogarlos, designar peritos e impugnar los de la contraria, tachar testigos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo inclusive, el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realice, firmar contratos o convenios de cualquier naturaleza laboral, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten. - 4. Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito; 5. Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales; 6. En los términos de estos Estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías; - 7. Otorgar Poderes Generales y Especiales, confiriendo a los mandatarios las facultades que estime necesarias dentro de las otorgadas a su favor y revocarlos, con las salvedades y limitaciones impuestas para el otorgamiento de poderes para actos de dominio; 8. Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N.L.
PRIMER CIRCULO

NOTARIA PUBLICA
TITULO
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N.L.
PRIMER CIRCULO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

69



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración; 9. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura a la propia Asamblea.- 10. Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable. 11. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.- 12. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. 13. Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones.- 14. Aprobar con la previa opinión del comité que sea competente: - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: i. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que controle.- ii. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas siempre que sean del giro ordinario habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- iii.

Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultáneamente o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: - i. Las adquisiciones o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.- ii. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes.- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- f) Las dispensas para

que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado

en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias.- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de las sociedades y de las personas morales que controle la Sociedad.

- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- i) Los estados financieros de la Sociedad.- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.- La Sociedad, en adición a lo establecido en el numeral catorce

anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración a que hace referencia el numeral catorce anterior, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.- Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones que se realicen por la Sociedad, en términos de lo establecido en el numeral 14, inciso b), ii.- 15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias y al Comité de Auditoría.-

- a) El Informe que el Director General elabore conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.
- b) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
- c) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- d) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZABETH
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER

70



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



71
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

16. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités del Consejo, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----
17. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
18. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----
19. Establecer en términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----
20. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
21. Contratar seguros de responsabilidad para consejeros, directores relevantes, secretario y demás funcionarios de la Sociedad. -----
22. Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezca o se prevean por estos Estatutos Sociales acordes con dicha Ley. -----

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité del Consejo de Administración que sea competente y del Consejo de Administración aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus Subsidiarias. -----

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refieren la presente Cláusula, salvo en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo al consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acta que se trate. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos Internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los

BLICA No 25
LAF
ONDO ALONSO
C. MEXICO
ISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: -----

1. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. -----
2. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----
3. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----
4. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Director General será nombrado por el Consejo de Administración. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad gozará de las siguientes facultades, atribuciones y deberes: -----

1. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos. -----
2. Celebrar convenios, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. -----
3. Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la Sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los Directores Relevantes y demás empleados y vigilar la conducta de ellos teniéndolos bajo sus órdenes. -----
4. Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía y documentación respectiva. --
5. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Municipales, Estatales y Federales, con las mismas facultades señaladas para dichos fines para el Consejo en la Cláusula Vigésima Novena. -----
6. Otorgar poderes Generales o Especiales y revocarlos, concediendo las facultades que consideren convenientes, ajustándose en todo momento a los términos y

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

73



condiciones impuestas por el Consejo de Administración para el ejercicio de poderes para actos de dominio. -----

7. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----
8. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
9. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. ---
10. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia. -----
11. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
12. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
13. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
14. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----
15. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
16. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. ---
17. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----
18. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
19. Ejercer las acciones de responsabilidad establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración la Sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----
20. Aprobar el uso y/o disposición de los bienes inmuebles propiedad de las subsidiarias de la Sociedad que tengan un valor en libros superior a EU\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

BLICA No 25
ILAF
ONDE ALONSO
N. L. 15
ISTRITO

21 Las demás establecidas por ley o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad. -----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

El Director General podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y demás creados por el Consejo de Administración, bajo el entendido sin embargo de que los integrantes de dichos Comités podrán en todo caso el solicitarle que no se encuentre presente en la deliberación y/o votación de determinados asuntos. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:- No se establece la obligación para el Director General y Directivos Relevantes de prestar garantías para asegurar responsabilidades que se pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.-CLÁUSULA TRIGÉSIMA

SEGUNDA:- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan éstas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores para tal efecto.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- En tanto la Sociedad sea Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley del Mercado de Valores, no estará obligada a nombrar uno o más comisarios y por ende no le serán aplicables los Artículos conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPITULO QUINTO:- DE LOS EJERCICIOS

SOCIALES, DEL BALANCE Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS:-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y un de diciembre de cada año.- CLÁUSULA

TRIGÉSIMA QUINTA:- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: I.- Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social. II.- Del resto podrán separarse las cantidades que acuerde la Asamblea para crear Reserva para Adquisición de Acciones Propias y otros Fondos de Reserva. III.- El remanente se dividirá entre los accionistas poseedores de las Acciones Ordinarias, en proporción al número de sus Acciones, correspondiendo a cada Acción una parte igual.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- CLÁUSULA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, pues la obligación de los socios se limita al pago de sus aportaciones.- CAPITULO SEXTO:- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

LA SOCIEDAD:- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracción (II) segunda, (III) tercera, (IV) cuarta y (V) quinta del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:- Disuelta la Sociedad, la Asamblea por

mayoría de votos designará uno o varios Liquidadores. Los Liquidadores deberán ser

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR E. MONTERREY
PRIMER

NOTARIA P
TIT
LIC. OSCAR E
MONTERRE
PRIME



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

75



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

personas de nacionalidad mexicana. Si fueren varios, sus resoluciones las tomarán a mayoría de votos. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos los Liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Los Liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. II.- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto. III.- El activo líquido que resulte, se repartirá entre los socios, bien distribuyéndose en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con el cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas que representen cuando menos el 50% del total de las acciones. En todo caso, el reparto del activo líquido se dividirá entre los tenedores de acciones Ordinarias, correspondiendo a cada acción una parte igual en el reparto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los Liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los Liquidadores.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos sociales, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

PERSONALIDAD:

La Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, acredita la Existencia y Subsistencia Legal de la Sociedad denominada "FIC REGIOMONTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

—A)— Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,080 (diecisiete mil ochenta), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa la Constitución de la Sociedad "SERVICIOS CORPORATIVOS DE EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ahora "FIC REGIOMONTANO", S.A.P.I. DE C.V., previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1903,362, Expediente Número 200519006633, Folio número 531T1SN9 de fecha 17 de mayo de 2006. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 98169*1, control interno 58, Sección Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2006 (dos mil seis).

—B)— Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,595 (diecisiete mil quinientos noventa y cinco), de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2006 (dos mil

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, N. L.

seis), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa la protocolización del acta de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, de fecha 13 de noviembre de 2006, en la que, se acordó reformar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 98169*1, control interno 30, Sección Comercio, con fecha 24 de noviembre de 2006 (dos mil seis).

--C).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 2,138 (dos mil ciento treinta y ocho), de fecha 30 (treinta) de octubre de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, de fecha 26 de octubre de 2009, en la que entre otras cosas se acordó, cambiar la denominación social de la Sociedad para que a partir de esta fecha se denomine FIC Regiomontano, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable o sus iniciales "S.A.P.I. de C.V.", para la que, se solicitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso Número 0930374, Expediente Número 200519006633, Folio 090922093001, de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey (Nuevo León, México), bajo el folio mercantil electrónico número 98169*1, control interno 53, con fecha de registro el 18 de noviembre de 2009 (dos mil nueve).

--De los testimonios mencionados aparece que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la Sociedad denominada "FIC REGIOMONTANO", S.A.P.I. de C.V., son a la letra y en lo conducente como sigue:

ESTATUTOS SOCIALES DE FIC REGIOMONTANO, S.A.P.I. DE C.V. TÍTULO I CONSTITUCIÓN.- Cláusula 1. Constitución. Esta sociedad es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.- TÍTULO II DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Cláusula 2. Denominación. La sociedad se denomina "FIC Regiomontano", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviación "S.A.P.I. de C.V.". Cláusula 3. Domicilio. El domicilio de la sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el entendido de que los accionistas podrán establecer agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- Cláusula 4. Duración. La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.- Cláusula 5. Objeto Social. El objeto social de la sociedad es - 1. Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles o mercantiles, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones o partes sociales en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualesquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas



NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

77



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o conversiones. 2. Prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o ajena, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. 3. Representar como intermediario, comisionista, representante, agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.- 4. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como aval, toda clase de títulos de crédito contemplados por la ley, incluyendo la emisión de certificados bursátiles, obligaciones y cualquier otra clase de valores.- 5. Recibir cualquier tipo de préstamos, créditos y financiamientos y otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de acciones, partes sociales u otras participaciones recibiendo o no garantías reales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.- 6. Adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o ajenos.- 7. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- 8. Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y terceros en general, a fin de lograr los objetos sociales mencionados.- 9. Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- 10.- Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos.- 11. Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa más no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.- 12. Garantizar obligaciones y adeudos de terceros, ya sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado.- 13. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.- 14. En general realizar todos los demás actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- TÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Cláusula 6. Capital Social. El capital social de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$280'060,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA

BLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y representado por acciones sin expresión de valor nominal. El capital variable de la sociedad será ilimitado.- Cláusula 7. Clases de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la sociedad serán ordinarias y nominativas. Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán de la Clase I y las de la parte variable serán de la Clase II.- Adicionalmente, la sociedad podrá emitir acciones preferentes y acciones con derechos especiales o limitados, por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme se establece en estos estatutos sociales. La asamblea de accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las acciones objeto de dicha emisión....- TÍTULO VIII EXTRANJEROS.- Cláusula 17. Cláusula de Extranjería. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - TÍTULO IX ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Cláusula 18. Órgano Supremo. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes o disidentes....- TÍTULO X ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Cláusula 21. Administración. La sociedad será administrada por un consejo de administración, el cual estará compuesto cuando menos por 3 (tres) consejeros y sus respectivos suplentes. Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas. El consejo de administración estará en todo momento sujeto al control y dirección de la asamblea ordinaria de accionistas....- Cláusula 27. Poderes del Consejo de Administración. - A. Facultades del Consejo. El consejo de administración, como órgano colegiado, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general, para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles o penales), laborales, administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y el Código Civil Federal, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y el Código Civil Federal y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2468 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2476 (dos mil cuatrocientos setenta y seis) y 2477 (dos mil cuatrocientos setenta y siete) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal y el Código Civil Federal, y poder para suscribir títulos y

NOTARIA
T. I.
LIC. OSCAR
MONTE
PRIMI

NOTARIA
T. I.
LIC. OSCAR
MONTE
PRIMI



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

79



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

operaciones de crédito en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo de manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa las siguientes: a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, b) Presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; c) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos; d) Desistirse; e) Transigir; f) Comprometer en árbitros; g) Absolver y articular posiciones; h) Hacer cesión de bienes; i) Recusar; -j) Recibir pagos; k) Otorgar, sin limitaciones, o con las que el consejo de administración juzgue pertinentes, y revocar de manera general o especial toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo poderes generales para actos de administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas y títulos y operaciones de crédito, y l) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, funcionarios, ejecutivos, apoderados o comités que el consejo de administración juzgue conveniente.- Ningún miembro del consejo de administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa otorgada por escrito por parte del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, con las formalidades que requieran las leyes.....

PERSONALIDAD:

La Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA acredita la Existencia y Subsistencia Legal de la Sociedad denominada "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

-A)- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 11,242 (once mil doscientos cuarenta y dos), de fecha 6 (seis) de octubre de 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa la Constitución de la Sociedad "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19003661, Expediente número 0019003681, Folio número 5892, de fecha 14 de junio de 2000 (dos mil). El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 3198, volumen 1, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 6 (seis) de octubre de 2000 (dos mil).-----

-B)- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,448 (once mil cuatrocientos cuarenta y ocho) de fecha 30 de noviembre de 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias, en las que, se acordó la fusión que por vía de incorporación realiza "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE de las personas morales denominadas "COMPAÑIA VIDRIERA DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "COMPAÑIA VIDRIERA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "COMPAÑIA VIDRIERA DE JALISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "COMPAÑIA VIDRIERA DEL ESTADO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA QUERETANA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VITOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 5319, Volumen 1, Libro Primero.



NOTARIA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
Y. N. L. MONTERREY
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY
PRIMER DISTRITO

Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 (trece) de diciembre de 2000 (dos mil).-----

--C)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 12,276 (doce mil doscientos setenta y seis) de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2001 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, en las que, se acordó entre otras cosas, MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, REFORMAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 11048, Volumen 2, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 1º. Primero de noviembre de 2001 (dos mil uno).-----

--D)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,130 (quince mil ciento treinta) de fecha 14 (catorce) de junio de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 73239*1, Control Interno 77, de fecha 1º. primero de julio de 2004 (dos mil cuatro) se protocolizó el Acta de Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea por los Accionistas de fecha 25 de marzo de 2004, en la que se acordó reformar en lo general los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--E)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,930 (veintitrés mil novecientos treinta) de fecha 3 (tres) de mayo de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS SANTIAGO LAMA NORIEGA, Corredor Público número 14 (catorce), con ejercicio en ésta Ciudad, relativa a la protocolización de acta de Resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, de fecha 28 de abril de 2006, en la que, se acordó reformar la cláusula décima octava de los estatutos sociales, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 73239*1, control interno 66, Sección Comercio, de fecha 9 de agosto de 2006 (dos mil seis).-----

--F)-- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 743 (setecientos cuarenta y tres) de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de Asambleas General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de febrero de 2008, en las que, se acordó la fusión que por vía de Incorporación realiza "COMPANIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE, con las personas morales denominadas "COMERCIALIZADORA ALCALI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TALLER DE COLECCIÓN VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA GUADALAJARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA TOLUCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VITRO

NOTAF

LIC. OSCAR
MONTE
PR



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

81



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

"COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "VITRO ENVASES HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedades "FUSIONADAS". El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73239*1, 60343*9, 61249*9, 97800*1, 1879*9, 1685*9, 14228*9, 14485*9, 946*9 y 100208*1, controles internos 53, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37 y 36, Sección de Comercio, de fecha 28 de febrero de 2008.-----

-G).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 961 (novecientos sesenta y uno) de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, en las que, se acordó modifica el término para que la fusión por vía de incorporación de la Fusionante "COMPANÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE, con las fusionadas "COMERCIALIZADORA ÁLCALI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TALLER DE COLECCIÓN VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA GUADALAJARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA TOLUCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VITRO COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "VITRO ENVASES HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73239*1, 60343*9, 61249*9, 97800*1, 1879*9, 1685*9, 14228*9, 14485*9, 946*9 y 100208*1, controles internos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, Sección de Comercio, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2008 (dos mil ocho).-----

-H).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,097 (mil noventa y siete) de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, en las que, se acordó revocar las Resoluciones adoptadas por Consentimiento Unánime de los Accionistas de la Sociedad en fecha 8 de febrero de 2008 relativas a la fusión por incorporación de la Sociedad como sociedad fusionante con Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V., Vidriera Querétaro, S.A. de C.V. y Vidriera Toluca, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas (en lo sucesivo denominada la "Fusión"), así como las Resoluciones adoptadas por Consentimiento Unánime de los Accionistas de la Sociedad en fecha 26 de mayo de 2008 en virtud de las cuales se acordó que la Fusión surtiría efectos el 1 de agosto de 2008. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73239*1, 1879*9, 1685*9, 14228*9 y 14485*9, controles internos 49, 5, 6, 7 y 8, Sección Comercio, de fecha 30 (treinta) de julio de 2008 (dos mil ocho).-A-----



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

- De los testimonios mencionados aparece que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a "COMPAÑIA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son a la letra y en lo conducente como sigue:-----

E S T A T U T O S:- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denominará Compañía Vidriera, debiendo ser seguida ésta

denominación de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las iniciales

S.A. de C.V.- CLÁUSULA SEGUNDA:- La Sociedad tendrá por objeto:- I.- La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar. II.- La

prestación de servicios técnicos en la fabricación de artículos para envasar. III.-

Construir, adquirir o enajenar por cualquier título, así como acondicionar, mantener, reparar, explotar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el objeto

de la Sociedad; construir o adquirir fábricas, plantas, talleres, depósitos, bodegas,

almacenes y demás instalaciones necesarias o convenientes, así como operar, explotar

o utilizar, por cuenta propia o de terceros las que adquiriera para dar en arrendamiento o

cualquier otro título. IV.- Contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios

de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. V.- Adquirir, ceder,

contratar, registrar, licenciar activa o pasivamente usar, explotar o disponer de toda

clase de patentes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, marcas,

denominaciones de origen, avisos comerciales, nombres comerciales, franquicias y

derechos de autor ya sea en México o en el Extranjero. VI.- Otorgar, girar, emitir,

aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive

por aval, toda clase de títulos de crédito. VII.- Emitir, suscribir, enajenar o adquirir

acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos

valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas

las operaciones permitidas por la Ley. VIII.- Celebrar activa o pasivamente todo tipo de

contratos de crédito, incluyendo financieros, de derivados financieros, de reporto, de

cuenta corriente, de prenda, de fideicomiso y operaciones de financiamiento en los

términos de las leyes aplicables. IX.- Promover, organizar y administrar todo tipo de

sociedades o asociaciones, así como adquirir acciones, intereses o participaciones en

otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o

adquiriendo acciones o participaciones en aquéllas constituidas con anterioridad, así

como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. X.- Proporcionar servicios

tales como administrativos, organizacionales, técnicos, financieros, de fabricación de

envases de vidrio y de cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura,

organizaciones y experiencia en los negocios. XI.- En general, celebrar y/o llevar a cabo

en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de

actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de

garantía real o personal, incluyendo contratos de mutuo, préstamos, hipotecas y

fideicomisos o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo

además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor

solidario o mancomunado, garantizar obligaciones, adeudos o instrumentos de crédito

de terceros y/o de sus compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas.- **CLÁUSULA**

TERCERA:- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León y no

se entenderá cambiado, aún cuando la misma sociedad establezca agencias o

sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- **CLÁUSULA CUARTA:-**

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO
MONTERREY N. L.
PRIMER DISTRITO

NOTARIA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO
MONTERREY N. L.
PRIMER DISTRITO

46



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

83

La duración de la sociedad será por el término de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha en que se otorgan los presentes estatutos.- **CLÁUSULA QUINTA:-**

La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana.- *Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier tratado o acuerdo internacional aplicable.-* **CLÁUSULA SEXTA:-**

La sociedad y sus accionistas, para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles.- **CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

CLÁUSULA SÉPTIMA:- El capital social de la sociedad es variable. El capital fijo o mínimo y el susceptible de variación, estará representado de la siguiente forma: El capital fijo o mínimo estará representado por acciones Serie "A" y el capital susceptible de variación estará representado por acciones serie "B", así como por otras series especiales de acciones y/o por acciones con derecho a recibir un dividendo preferente y/o acumulativo, de voto limitado, que en su caso sean autorizadas, cuyos términos, condiciones y características serán establecidos en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que ordene su emisión. Las acciones serán nominativas y con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una. Cuando el capital social se represente mediante las series "A", "B" y demás series de acciones que determine la Asamblea General de Accionistas, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que se alcancen con cada una de las series.- **CLÁUSULA OCTAVA:-** El capital fijo o mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 50,000 (Cincuenta Mil)

Acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, que forman la Serie "A". El capital social variable es ilimitado, representado por acciones nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una que forman la Serie "B".- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:-** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán:

(i) Por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiera el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Para aprobar el uso o disposición de inmuebles propiedad de la Sociedad cuyo valor sea igual o mayor a EUA\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y (iii) Para tratar cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, incluyendo la forma y términos en que los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



tiempo para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la escisión de la Sociedad. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito....

- CAPÍTULO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que acuerde la Asamblea General que lo designe. La Asamblea General Ordinaria asimismo, por cada uno de los Administradores propietarios que designe, podrá nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto del propietario respectivo....

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:- El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión, siempre que sea citado por el Secretario, por acuerdo del Presidente, o cuando lo indiquen por escrito al Secretario dos Consejeros. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas, en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito....

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con poder general para actos de administración, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. b).- Adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para actos de dominio, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito. d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros y terceros particulares, con facultades de Mandatario General para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la Ley, iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, y recibir pagos, en los términos de los Artículos 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y en el orden penal, presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño. f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZON
MONTERREY, N.
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZON
MONTERREY, N.
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

85

suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias. h).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas en su favor. i).- Aceptar renunciaciones de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y conceder las licencias. j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros, para que ejerzan en los negocios y lugares que determine. k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. m).- Convocar a Asambleas de Accionistas. n).- Formular Reglamentos Interiores. ñ).- Emplear los recursos disponibles y los Fondos de Previsión y Reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas. o).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. p).- Los demás que por la Ley, las Asambleas de Accionistas o los presentes Estatutos se confieren a su favor.-

-Yo, el suscrito Notario, doy fe haber tenido a la vista la documentación anteriormente transcrita.- DOY FE.-----

-ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número 6,235 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO), la cual obra a folios del número 25540 al número 25557, del Libro 128 (ciento veintiocho), del Protocolo abierto que lleva ésta Notaria a mi cargo.- Va en (43) hojas útiles y se expide cotejado y corregido para uso de la Sociedad fusionante "VITRO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 9 (nueve) días del mes de septiembre de 2013 Dos Mil Trece.- DOY FE.-----

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 25
EIAO-720512 PY6

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

JA No. 25
F
JO ALONSO
MEXICO
PRIMO

Michapa

Superficie: 1000 m2 (10000 m2) - 10000 m2 (10000 m2)



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 1062 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
42 * 13 / SEPTIEMBRE / 2013

Antecedentes Registrales:
V01Q153

Denominación
VITRO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Actos Inscritos:
Documento Acto Descripción

Fecha de Conse-
Registro cutivo

6233 M2 Asamblea
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: b443c19b0c37fed04ab945d65c35ba041c56fa49

13/09/2013 1
Secuencia 633483

Derechos de Inscripción

Fecha: 13/09/2013

Importe: \$36,913.00

Boleta de pago No. 16495202/2013

EL ANALISTA: 202
EL CALIFICADOR: 300

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en segunda de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso a) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO
DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CATEGORIA DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 98169 * 1

Control Interno Fecha de Prolación
49 * 13 / SEPTIEMBRE / 2013

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

Denominación

FIC REGION MONTAÑO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Actos Inscritos:

Documento Acto Descripción

Fecha Conse-
Registro cutivo

8235

M2 Asamblea

13/09/2013 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7bbe5834c6c90669a79e44177c5937b109bbd87c

Secuencia 633481

Derechos de Inscripción

Fecha: 13/09/2013

Importe: \$38,913.00

Boleta de pago No. 16495202/2013

EL ANALISTA: 202

EL CALIFICADOR: 300

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sistema electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso a) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 19 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

UBICA No. 25
TITULAR
LIZONDO ALONSO
Y MEXICO
R.D. 51115

NOTA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DISTRITO

49



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **73239 * 1**

Control Intern Fecha de Prelación
50 * 13 / SEPTIEMBRE / 2013

Antecedentes Registrales:
V.I. L.I. L.3198

Denominación
COMPANIA VIDRIERA, S.A. DE C.V.

Domicilio
MONTERREY, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:	Fecha	Conse-
Documento	Acto	Registro
6235	M2 Asamblea	13/09/2013 1
Carácter de Autenticidad de Inscripción: 36b1315374e3e8db18f251e3448c6b6caafcb40		Secuencia 533498

Derechos de Inscripción

Fecha: 13/09/2013
Importe: \$36,913.00

Boleta de pago No. 16465202/2013

EL ANALISTA: 202
EL CALIFICADOR: 300



LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTO

Los caracteres consecutivos de las firmas electrónicas que aparecen en seguida de cada acto corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

CA No. 25
R
DO ALONSO
MEXICO
Y CASTILLO
NUEVO LEON
REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
N. L.

Acta fuera de Protocolo No.

70-733/14

ro. LICENCIADO OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público Número (25) Veinticinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, hago constar y CERTIFICO. Que la presente copia consta de 46 hoja(s) utilizada(s) por ambos lado(s) es fiel reproducción de su Original que tengo a la vista y regreso a su presentante. Se expide para uso de la parte interesada. Monterrey, N. L., a 05 de Septiembre de 2014



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO No. 25
FIAO-720512-PY6



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

APOSTILLA No. 6321/14
SEPTIEMBRE 12 DE 2014



México

6321/14

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$336.00

No. orden 6321/14

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 25 DEL PRIMER
DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PUBLICA NUMERO 25 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE
LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 12 de Septiembre de 2014

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

87538

5



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 102736

Bogotá D.C., Septiembre 25 de 2014 - 16:17:34

RECIBIDO DE : BRIGARD & CASTRO S.A.

NI 860.047.372

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	702282324	25/09/2014	35.306.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	VR UNITARIO	VR CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	1642 S.OISTINTIVO CAMBIOO TITULARIDAT-TRANSFERENCIA INSCRIPC	278.000.00	278.000.00
			\$278.000.00

SON: **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-026990- -00019-0007

Fecha 2014-10-02 16:05:39 Dep 2020 DIR NUEVASCR
Tra 2 PATENTES Eve 2 TRANSFEREN
Act 411 PRESENTACION Folios 51

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Consultador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-918165 Call Center: (571) 6513240

Septiembre 25 de 2014 - 16:33:19